

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

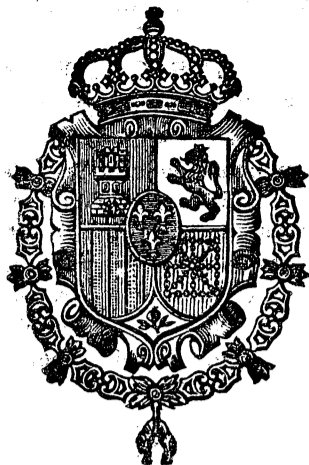
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posiciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO  
Parte oficial.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**  
Real decreto concediendo honores de Jefe Superior de Administración á D. Matías Pastor y García, Registrador de la propiedad de Villacarrillo.

**Ministerio de Marina:**  
Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco al General de Brigada de Artillería de la Armada D. Juan de Sandoval y Mongrand.  
Otro dejando sin efecto el art. 19 del Real decreto de 17 de Febrero de 1886, referente á admisión de enganchados para el servicio de los buques de la Armada.  
Otro autorizando al Ministro de Marina para que sin las formalidades de subasta adquiera 200 proyectiles para experiencias.  
Otro idem id. para presentar á las Cortes un proyecto de ley para vender en pública subasta el dique flotante fundado en el puerto de Mahón.

**Ministerio de la Gobernación:**  
Reales decretos concediendo nacionalidad española á los súbditos marroquíes que se mencionan.

**Ministerio de Fomento:**  
Real decreto aprobatorio del adjunto plan de reparaciones de las carreteras del Estado para 1906.

**Ministerio de Marina:**  
Real orden declarando pensionada la Cruz del Mérito naval de que está en posesión el Teniente de navío D. Juan Bautista Aznar y Cavana.  
Otras concediendo Cruz del Mérito naval al Capitán de navío D. Rafael Pascual de Bonanza y al Comisario de Marina D. Diego de Tapia.

**Ministerio de Hacienda:**  
Real orden declarando que el tipo medio del cambio durante la segunda quincena del mes actual ha sido el de 17'01 por 100, correspondiendo una reducción de 15 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena del próximo Marzo.

**Ministerio de la Gobernación:**  
Real orden abriendo una información por un plazo de veinte días, contados desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, á fin de que los particulares, Empresas ó Compañías acudan á este Ministerio haciendo las observaciones que estimen oportunas al Reglamento por que

ha de regirse la GACETA DE MADRID, aprobado por Real decreto de 15 del corriente.

Otra aprobando la papeleta talonaria y foliada propuesta por la Sociedad Española de Hidrología Médica para autorizar el uso de las aguas minero-medicinales.

Otra disponiendo que las Diputaciones provinciales que se expresan sufraguen durante el presente ejercicio los gastos del personal administrativo, material y alquileres de las Escuelas Normales.

Otra resolutoria de un expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Tenientes y diez Concejales del Ayuntamiento de Alhaurín el Grande.

**Ministerio de Instrucción pública:**  
Reales órdenes disponiendo se anuncien á concurso las plazas de Profesores auxiliares vacantes en las Escuelas de Industrias y Bellas Artes.

**Ministerio de Fomento:**  
Reales órdenes disponiendo se ejecuten por administración las obras de carreteras que se expresan.

**Administración central:**  
HACIENDA.—*Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.*—Relación de los individuos agraciados con los honores de Jefe Superior civil y de Jefes de Administración que se declaran confirmados por haber hecho efectivo el impuesto correspondiente.  
Idem id. de los caducados por no haber hecho efectivo dicho impuesto.  
Idem de los agraciados con condecoraciones que se declaran confirmadas por haber satisfecho los derechos correspondientes.  
Idem id. de las caducadas por no haber satisfecho los referidos derechos.  
GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración.*—Circular á los Gobernadores, referente á la contabilidad municipal.  
*Inspección general de Sanidad exterior.*—Anunciando haber adquirido gran desarrollo la fiebre amarilla en la República de Colombia.  
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anunciando la provisión por concurso de las plazas de Procesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Secciones técnica y artística, vacantes en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Málaga.  
Arreglo escolar de la provincia de Guadalajara (continuación).  
HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro público.*—Noticia de

los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.  
Extravío de resguardos talonarios.  
*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Declarando desierta por falta de licitadores la subasta celebrada para la adquisición y amortización de la Deuda del Tesoro procedente del Personal.  
FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Adjudicando á la casa A. Borsig, de Berlín, el suministro de una locomotora tender con destino al muelle de hierro del puerto de Huelva.

**Administración provincial:**  
*Delegación de Hacienda de Jaén.*—Edicto citando á los individuos que se mencionan.  
*Universidad de Sevilla.*—Sacando á oposición las Escuelas vacantes en este distrito universitario.  
*Universidad de Valladolid.*—Agregando á las oposiciones que para la provisión de Escuelas se están verificando en esta capital las plazas vacantes que se expresan.

**Administración municipal:**  
*Ayuntamiento constitucional de Barcelona.*—Subasta para la construcción del adoquinado y aceras de las calles de Padilla y San José, y adoquinado de las de Mina, Duque de la Victoria, Duque de Tetuán y Carretera.  
*Ayuntamiento constitucional de Castiblanco.*—Destituyendo del cargo de Agente de este Ayuntamiento en Madrid á D. Antonio Michel.

**Administración de Justicia:**  
Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

**Anuncios y noticias oficiales:**  
*Compañía anónima de Luz y Calor.*—Banco de España.—Sociedad Española de Construcciones metálicas.  
*Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.*  
*Sociedad Catalana.*—Caminos de Hierro del Norte de España.—Eléctrica de Cazorla.—Compañía anónima Cargaderos de Mineral.  
*Bolsa de Madrid.*—Cotización oficial.  
*Observatorio astronómico.*—Datos meteorológicos.  
*Instituto Central Meteorológico.*—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

**Parte no oficial.**  
Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En atención á los servicios que ha prestado y circunstancias que concurren en el Registrador de la propiedad de Villacarrillo, D. Matías Pastor y García, Vengo en concederle los honores de Jefe Superior de Administración civil.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en atención á los meritorios servicios prestados en activo por el General de Brigada del Cuerpo de Artillería de la Armada, en situación de reserva, D. Juan de Sandoval y Mongrand, y á encontrarse comprendido en la ley de 9 de Mayo de 1902,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
Victor María Concas.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Queda sin efecto el art. 19 del Real decreto de 17 de Febrero de 1886, referente á admisión de enganchados para el servicio de los buques de la Armada.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
Victor María Concas.

Con arreglo á lo preceptuado en los puntos 7.º y 10 del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que sin las formalidades de subasta adquiera de la casa Hadfid's Sted, Foundry Company Limited Heda Works, Shffield, 200 proyectiles para experiencias en el polígono de Torregorda con el cañón experimental de 15 centímetros sistema González de Rueda.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
Victor María Concas.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
Vengo en autorizar al Ministro de Marina para pre-

sentar á las Cortes el proyecto de ley para vender en pública licitación el dique flotante que se halla fondeado actualmente en el puerto de Mahón.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
Victor María Concas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Abraham J. Bensusan, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Pinhas S. Toledano, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes,

con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil novecientos seis.

El Ministro de la Gobernación,  
**Alvaro Figueroa.**

ALFONSO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Isaac S. Toledano, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil novecientos seis.

El Ministro de la Gobernación,  
**Alvaro Figueroa.**

ALFONSO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Abraham Benarrosh, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil novecientos seis.

El Ministro de la Gobernación,  
**Alvaro Figueroa.**

ALFONSO

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICION

SEÑOR: El estado de conservación de las carreteras puede calificarse de poco satisfactorio en general y lamentable en bastantes casos, con gran perjuicio para el tráfico, y por lo tanto para los intereses materiales del país.

La falta de la debida conservación durante varios años hace infructuosos en gran parte los sacrificios de la Nación, y á causa del reducido espesor de los firmes empleados en el día se encuentra al poco tiempo en condiciones desfavorables para la rodadura, exigiendo por lo tanto costosas reparaciones.

Aumenta asimismo todos los años en unos 700 kilómetros las nuevas carreteras, y no aumentando en proporción las consignaciones, obliga á emprender reparaciones más ó menos costosas.

A más de ocho millones de pesetas ascienden las que debían emprenderse en el año corriente; pero lo consignado para este servicio, siendo muy inferior, precisará ejecutar únicamente las más necesitadas.

Remitidos por los Jefes de las provincias los planes de reparación, y oído al Consejo de Obras públicas, con arreglo al Real decreto de 17 de Abril de 1903, la Dirección general de Obras públicas propone el adjunto plan para 1906, á fin de poder llevar á efecto el mayor número que las consignaciones permita.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Febrero de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
**Rafael Gasset.**

### REAL DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el plan adjunto de reparaciones de las carreteras del Estado para 1906.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil novecientos seis.

El Ministro de Fomento,  
**Rafael Gasset.**

ALFONSO

(El plan de reparaciones de las carreteras del Estado á que se refiere el anterior Real decreto se inserta en las páginas 815, 816 y 817).

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), después de oído el parecer de Centro Consultivo de la Armada, se ha dignado declarar pensionada la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco que por Real orden de 14 de Agosto último le fué concedida al Teniente de navío de primera clase D. Juan Bautista Aznar y Cavana, como recompensa á lo meritorio de sus trabajos en la reorganización y funcionamiento del Negociado de Información de la Secretaría militar de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1906.

CONCAS

Sr. Director del Personal de este Ministerio.  
Sr. Presidente del Centro Consultivo de la Armada.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Centro Consultivo de la Armada, ha tenido á bien conceder la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo rojo y pensionada, en el empleo que disfrutaba de Capitán de fragata, al hoy Capitán de navío D. Rafael Pascual de Bonanza, y la de primera clase de la misma Orden y distintivo, asimismo pensionadas, en los empleos de Tenientes de navío, á los actualmente de primera clase D. José Quintas Delgado y D. Ramón Cano, como recompensa al hecho heroico que realizaron con motivo del rescate y apresamiento de unos cañoneros en Zamboanga, Masingloc (Filipinas) en Abril de 1899.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1906.

CONCAS

Sr. Director del personal de este Ministerio.  
Sr. Presidente del Centro Consultivo de la Armada.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, de acuerdo con lo propuesto por el Centro Consultivo de la Armada, y en atención á los méritos contraídos y extraordinarios trabajos realizados por el Comisario de Marina D. Diego de Tapia y Buitrago durante su permanencia en Londres y con motivo de la demora en la entrega de los destroyers *Audaz*, *Osado*, *Plutón* y *Proserpina*, se le conceda á este Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito Naval con distintivo blanco y pensionada con el 10 por 100 de su sueldo hasta su ascenso al empleo de Ordenador de primera clase.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1906.

CONCAS

Sr. Director del Personal de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 17'01 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 15 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena del mes de Marzo próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En la GACETA DE MADRID fecha 19 del corriente se ha publicado el Reglamento por que debe regirse este periódico oficial y la Empresa arrendataria del mismo, Reglamento aprobado por Real decreto de 15 del actual, de conformidad con la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Suscitadas varias dudas y presentadas algunas reclamaciones acerca de diversos artículos del citado Reglamento;

S. M. el REY (Q. D. G.), en el deseo de que las disposiciones emanadas del Poder público lleven todas las posibles garantías de acierto, que en este caso se procuraron buscar solicitando el informe del Consejo, y

merezcan á la vez la completa aquiescencia de la opinión, se ha servido disponer:

1.º Que se abra una información por un plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, á fin de que los particulares, Empresas ó Corporaciones acudan á este Ministerio haciendo las observaciones que estimen oportunas.

2.º Que transcurrido dicho plazo se oiga á la Sociedad anónima Arrendataria de la GACETA, y en vista del resultado que la información arroje se consulte, si procede, al Consejo de Estado en pleno, al que se remitirá en su caso el expediente de concurso y adjudicación de la GACETA á la Empresa que tiene hoy á su cargo este servicio, resolviendo en su día este Ministerio lo que estime más oportuno y proceda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1906.

ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el modelo de papeleta talonaria y numerada que la Sociedad Española de Hidrología Médica formula á los efectos de los párrafos 3.º y 6.º de la Real orden de 31 de Julio último, según se interesó por esa Inspección general en orden de 12 de Octubre próximo pasado:

Resultando que el Presidente de la mencionada Sociedad, al remitir el referido modelo, manifiesta que no es necesario formular el del libro copiador oficial y de legislación especial del establecimiento respectivo que prescribe la regla 8.ª del art. 57 del Reglamento de baños, por ser el común y ordinario de este servicio en las oficinas del Estado:

Resultando que el modelo de papeleta para la prescripción de las aguas es talonario y foliado y comprende todos los extremos necesarios para la ejecución del servicio, tanto en lo que afecta al uso de las aguas por los enfermos como á las exigencias de la estadística que los Médicos directores están encargados de formar:

Visto el art. 174 de la Instrucción general de Sanidad; el párrafo 3.º del 175 de la misma, reformado por Real decreto de 2 de Marzo último; el Reglamento de baños, y la Real orden de 31 de Julio último:

Considerando que el uso por los Médicos directores de papeletas talonarias y foliadas para la prescripción de las aguas minero-medicinales no sólo facilitará el cumplimiento en su caso del párrafo 3.º, art. 175, reformado, de la Instrucción general de Sanidad, en cuanto exige la rigurosa exactitud de las estadísticas de concurrencia á los balnearios, y pena al Médico director que faltase á la verdad al redactarlas, sino que constituirá además una eficaz garantía de los intereses públicos en su aspecto fiscal:

Considerando que el modelo de papeleta propuesto por la Sociedad Española de Hidrología Médica satisface en su generalidad las exigencias reglamentarias, y debe por tanto imponerse como único admisible para autorizar el uso de las aguas en todos los balnearios declarados de utilidad pública, según dispuso la Real orden de 31 de Julio último, dándole en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias la necesaria publicidad:

Considerando que la casilla que se detalla en la parte talonaria de la papeleta propuesta con el epígrafe «Antecedentes y diagnóstico» es conveniente, porque procurará una suma apreciable de datos para redactar la estadística médica, sin dificultar en lo más mínimo el cumplimiento estricto por los Médicos directores de las prescripciones del art. 174 de la Instrucción general de Sanidad, pues que habrá de llenarse con los antecedentes, sean los que quieran, que suministre el enfermo en el acto de presentar el plan para el uso de las aguas formulado por su Médico, para canjearle, sin excusa, por la papeleta reglamentaria, y sin necesidad de sujetarse á reconocimiento:

Considerando que para dar mayores garantías á las papeletas mencionadas convendrá que forme libro con numeración correlativa, y que se autorice cada una de ellas con el sello del Gobierno civil donde radique el balneario en que haya de utilizarse; y

Considerando que el uso exclusivo de la papeleta referida no obsta para que se anoten en la misma prescripción del Facultativo que hubiese sido consultado por el enfermo las observaciones que al Médico director le sugiera su celo, según prescribe el art. 174 citado, ni para que se lleve el libro copiador que determina la regla 8.ª del art. 57 del Reglamento de baños;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se apruebe la papeleta talonaria y foliada propuesta por la Sociedad Española de Hidrología Médica, imponiéndola, en cumplimiento de la Real orden



aplicación á la destinada; y que habiendo cobrado el Ayuntamiento en 1905 39.504'69 pesetas, en donde existen distintos pagos de carácter voluntario, no ha abonado otros preferentes, como el alquiler de Escuelas y medicinas á pobres. Contra estos cargos alegaron los interesados en su defensa lo que estimaron pertinente á su derecho, quedando algunos desvirtuados en la parte más sustancial.

En su vista, el Gobernador decretó la suspensión del Alcalde, Tenientes y diez Concejales en providencia de 30 de Enero de 1906, que la Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme:

Vistos los antecedentes expuestos y los artículos 18 y siguientes de la ley Municipal:

Considerando que ninguno de los hechos apuntados se halla comprendido en lo que determina el art. 189 para motivar la suspensión;

La Comisión permanente opina que procede revocar la providencia referida del Gobernador y alzar la suspensión decretada, remitiendo los antecedentes á los Tribunales de Justicia, por si alguno de los hechos pudiera constituir delito:

Visto:

Considerando que, según el mismo Consejo de Estado reconoce en su informe, aparece debidamente probado en el expediente como cargos más principales hechos que demuestran un absoluto abandono en la administración y contabilidad de los fondos municipales, así como la constante infracción de los preceptos legales en lo que al orden de los pagos refiere, en lo que resultan desatendidas y sin satisfacer obligaciones sagradas é ineludibles por carecer de fondos, por invertirse éstos en pagar créditos de carácter secundario:

Considerando que desde el momento en que la ley Municipal establece en su art. 180 que incurren en responsabilidad los Ayuntamientos y Concejales por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que estén bajo su custodia, los hechos anteriormente relacionados están indudablemente comprendidos en dicho precepto, y al no ser aplicable á la sanción de los mismos la amonestación, el apercibimiento y la multa, porque tal responsabilidad no está determinada en el art. 183 de la ley Municipal, que de modo preciso especifica los casos en que pueden imponerlas, claro es que debe imponerse la suspensión administrativa, única pena que resta de la escala que para las faltas administrativas establece el artículo 182 de dicha ley, y que por ser la de mayor importancia guarda más perfecta relación con la gravedad de los cargos que resultan contra los suspensos:

Considerando que esta gravedad está reconocida, no sólo por este Ministerio, sino por el Consejo de Estado, al estimar que pudieran los hechos relacionados revestir caracteres de delito, por lo que se hace necesario la intervención de los Tribunales ordinarios:

Considerando que así lo tiene reconocido en distintas disposiciones este Ministerio, por entender que, dada la gravedad de los cargos, procede relacionar los artículos 182 y 189 de la ley Municipal, á los efectos de que la Administración en su esfera imponga la debida corrección necesaria á la debida protección de los intereses municipales, en lo que de modo alguno pueden desentenderse;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido confirmar la suspensión del Alcalde, Teniente y diez Concejales del Ayuntamiento de Alhaurín el Grande, decretada por el Gobernador de Málaga en 30 de Enero de 1906, pasando los antecedentes á los Tribunales, á los efectos que en justicia procedan; y respecto de los cargos del Alcalde y Tenientes, ordenar devuélvase el expediente á V. S. para que con audiencia de los interesados se instruya el de separación, conforme al art. 189 de la ley Municipal.

De Real orden, y con devolución del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de Málaga.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor auxiliar ó Ayudante numerario de la Sección artística (Dibujo artístico) de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Málaga al turno correspondiente, que es el segundo de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios, Repetidores y Meritorios de las mismas Escuelas, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Enero de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor auxiliar ó Ayudante numerario de la Sección técnica (Dibujo geométrico) de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Málaga al turno correspondiente, que es el segundo de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios, Repetidores y Meritorios de las mismas Escuelas, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Enero de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se construyan por el sistema de administración las obras de afirmado de los trozos tercero y cuarto de la primera sección de la carretera del kilómetro 456 de la de Madrid á Cádiz á Algodonales por Marchena y Morón, en la provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de ejecución material asciende á la cantidad de ochenta y cuatro mil novecientos noventa y tres pesetas diez céntimos (84.993'10 pesetas), que aumentado en el 3 por 100, según previene la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución de ochenta y siete mil quinientas cuarenta y dos pesetas ochenta y nueve céntimos (87.542'89) pesetas.

Lo que de Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer que se construyan por el sistema de administración las obras del trozo quinto de la carretera de la de Roa á Santa María del Campo á la de Aranda á Cantalejo, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de ejecución material es de cincuenta mil ochocientos veintitrés pesetas veintiséis céntimos (50.823'26 pesetas), que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución material de cincuenta y dos mil trescientas cuarenta y siete pesetas noventa y seis céntimos (52.347'96 pesetas.)

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Relación de los individuos agraciados con los honores de Jefe superior de Administración civil y de Jefes de Administración, que se declaran confirmados por haber hecho efectivo el impuesto correspondiente que señalan las tarifas de la ley de 5 de Diciembre de 1899.

#### Jefes superiores.

D. Ricardo Zagala y Jaques.—D. Ignacio María Castelaín de Obregón.—D. Manuel Posada y García Barros.

#### Jefes de Administración.

D. Manuel Flores Villamil.—D. Joaquín García y de Llanos.—D. Eugenio Hartzbusch é Iriart.—D. Vicente Martí y Gispert.—D. Ladislao Pulgar y Mendizábal.—D. Antonio Peña y Collar.—D. Mariano Pérez y Aparicio.—D. Eleuterio Gamir y Aparicio.—D. José Ortí y Querol.—D. José Baixet y Vallverdú.

Madrid 23 de Febrero de 1906.—El Director general, C. R. Soler.

Relación de los individuos agraciados con los honores de Jefe superior de Administración civil y de Jefes de Administración, que se declaran caducados por no haber hecho efectivo el impuesto correspondiente que señalan las tarifas de 5 de Diciembre de 1899.

#### Jefes superiores.

D. José Marín Mogollón López.—D. Alfonso Rojas.—Don Agustín Reboiro.—D. Francisco Sordo Noriega.—D. Manuel Blasco Urgel.—D. Martín Lorenzo Coria.

#### Jefes de Administración.

D. Robustiano Ruiz y Blanco.  
Madrid 23 de Febrero de 1906.—El Director general, C. R. Soler.

Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran confirmadas por haber satisfecho los derechos correspondientes dentro del plazo marcado por el art. 15 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899.

#### Orden de Carlos III.

##### COMENDADORES ORDINARIOS

D. Alejandro Groizard y Coronado.—D. Gumersindo Alonso Maza.—D. Alejandro Padilla.

##### CABALLEROS

D. José Castelló Madrid.—D. Nicolás Fernández y Fernández.—D. Manuel Barnadas.—D. Domingo Sánchez Reyes.

#### Orden de Isabel la Católica.

##### GRANDES CRUCES.

D. Rafael Aguado Valcárcel.—D. José Antonio Cervera.—D. Eduardo García Solá.—D. Juan López Rubio y Pérez.—D. Federico de Ochando.—D. Pedro Bilbao.—D. Fernando Checa.—D. Antonio Dieffebruno.

##### COMENDADORES ORDINARIOS

D. José Martí Mercades.—D. Miguel Cabanillas.—D. Carlos Hoppe.—D. Atanasio de Areizaga.—D. Anselmo Ruiz Gutiérrez.

##### CABALLEROS

D. Ramón Salas Ricomá.—D. Francisco Ignacio Villalonga y Grangel.—D. Luis Losada.—D. Francisco Sánchez Rojas.—D. José Ricart y de la Gallola.—D. José Díaz Ravera.

#### Orden del Mérito militar.

##### CRUCES DE SEGUNDA CLASE

D. Pedro Núñez Granés.—D. Hipólito Montero y Rodríguez.—D. Alfonso López Loriga.

##### CRUCES DE PRIMERA CLASE

D. Rafael Casares y Gil.—D. José R. Lorenzo.—D. Miguel Alvarez Salamanca.

#### Orden del Mérito naval.

##### GRAN CRUZ

D. Eduardo Sevilla Montelín.

##### CRUCES DE TERCERA CLASE

D. Fernando Araujo y Gómez.—D. Argemino Tomé y Ballesteros.

##### CRUCES DE SEGUNDA CLASE

D. Juan José Quintana.

##### CRUCES DE PRIMERA CLASE

D. Santiago Martínez Rivas.—D. Francisco Monasterio.—D. Tomás Zubiria.—D. Manuel Galindez.—D. Luis Arana.—D. José Mac-Crohón Cialma.

#### Orden de San Gregorio el Magno.

##### GRAN CRUZ

D. Juan Maroto y Polo, Marqués de Santo Domingo.

#### Orden de San Silvestre.

##### GRAN CRUZ

D. José Ruiz Arenas.

Madrid 23 de Febrero de 1906.—El Director general, C. R. Soler.

Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran caducadas por no haber satisfecho los derechos correspondientes dentro del plazo marcado por el art. 15 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899.

#### Orden de Carlos III.

##### CABALLEROS

D. Francisco Domenechina.—D. Jerónimo Beken y González.—D. Jesús Carrasco é Iglesias.—D. Manuel García Aguado.—D. Enrique Veloso Cadiel.—D. Antonio Sánchez y Sánchez.—D. Manuel Jiménez Martínez.

#### Orden de Isabel la Católica.

##### GRAN CRUZ

Sr. General D. E. Soler y Maquena.

##### COMENDADORES DE NÚMERO

D. Pascual Testor.—D. Hipólito Fabra.

##### COMENDADORES ORDINARIOS

Sr. Conde Daya Nueva.—Sr. Conde Villamar.—D. Eduardo Llagaria.—D. Serafin Cano.—D. José Clemente Lamuela.—D. Teodoro Izquierdo Alcaide.—D. Eduardo Jiménez Valdívieso.—D. Arturo Villarroya Esteve.—D. Federico de Arrate.—D. Manuel Parejo Navas.—D. Manuel Fabra Calduch.—Don Vicente Sales Serra.—D. Modesto Nájera López de Tejada.—D. Francisco Vindes Girón.—D. Carlos Lapuebla y Prior.—D. Pelegrín Muñoz.—D. Fausto Elio Vidarte.—D. Francisco Rivas Moreno.—D. José María Prior.

##### CABALLEROS

D. Rafael Salgado López.—D. Rosendo Jiménez Coello.—D. Ramón Prado Bahamonde.—D. Francisco de Amizqueña.—D. Adolfo Soneira Diego Madrazo.—D. Emilio Garrido Felipe.—D. Francisco Martínez Navarro.—D. José Montes Castillo.—D. Luis Martí.—D. Luis Dicenta.—D. José Jimeno.—D. José Villaplana.—D. Antonio Sánchez Bigne.—D. Carlos Aguilera.—D. Antonio Gómez López.—D. José Ruiz Solar.—D. Pascual Ibáñez de Navarra.—D. Luis Solís Marto.—Don José Martínez Bono.—D. Juan Marcos y Más.—D. Ricardo Carreras.—D. Pablo Churrua.—D. Eduardo R. Peña.

#### Orden del Mérito militar.

##### CRUCES DE SEGUNDA CLASE

D. Mariano Val Bardaji.—D. Constantino Mógilmicke.

##### CRUCES DE PRIMERA CLASE

D. Constantino Coromina y Franco.—D. Pedro Pérez Sánchez.—D. Francisco Castañeira y Cantarero.—D. Arturo Sobrado y Maestro.—D. Antonio Medina y Villanueva.—Don Valentín Monzo González.—D. Arturo Lago González.—Don Manuel Balseiro y Cámara.—D. Julio Redal y Redal.—D. Miguel Carrasco y Maldonado.—D. Miguel Chico y Gómez.—D. Gabriel Borrás.—D. Matías Ruidover Amengol.

#### Orden del Mérito naval.

##### CRUCES DE SEGUNDA CLASE

D. Antonio Borregón López.—D. Juan de Dios Raboso.—D. Alberto Tribaut Santurti.—D. José Antonio de Harras.—D. Joaquín Fesser y Fesser.—D. Clodoaldo Piñal.—D. Fernando Soldevilla.—D. Nicolás Moreno y García.—D. Manuel Márquez de la Plata.—D. Cayetano Rodríguez y Martínez.

##### CRUCES DE PRIMERA CLASE

D. Manuel Mauci.—D. Casto Sampetro.—D. Manuel García Doncell.—D. Francisco Barber.—D. Ventura González de la Cruz.—D. Ricardo Caballero Ordeh.—D. Prudencio Rovira Pita.—D. Ricardo Flores.—D. Rafael Morote.—D. Rodolfo Gil Fernández.

Madrid 23 de Febrero de 1906.—El Director general, C. R. Soler.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Plan para las obras de reparación de Carreteras en situación de poderse ejecutar durante el año 1905.

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LAS CARRETERAS	LONGITUD	PRESUPUESTO	PLAZO	GASTO ANUAL probable en 1905.	TOTALES
		Kilómetros.	Pesetas.	de ejecución. Años.		POR PROVINCIAS Pesetas.
Albacete	Cuenca á Albacete	50'154	60.800	2	15.000	
Idem	Albacete á Jaén	109'655	140.030	3	30.000	
Idem	Almodóvar del Pinar á la estación de la Roda	18'047	21.400	1	21.400	109.500
Idem	Almarcha á Villarrobledo	0'122	17.100	1	17.100	
Idem	Ocaña á Alicante	144'573	157.200	4	20.000	
Alicante	Sevilla á Alicante, trozo quinto	8'000	42.267'47	1	42.267'47	
Idem	Novelda á Torreveja	19'286	83.755'18	2	30.000	
Idem	Sevilla á Alicante, trozo cuarto	12'000	39.771'48	1	39.771'48	162.038'95
Idem	Estación de Monóvar al confín de la provincia	19'400	88.637'78	2	30.000	
Idem	Aspe á Santa Pola	11'795	50.628'67	2	20.000	
Almería	Puerto Lumbreras á Almería	»	123.527'29	3	25.000	
Idem	Murcia á Granada	»	154.837'29	4	25.000	65.000
Idem	Callejones de Tabernas á la Venta del Almirez	»	71.747'88	2	15.000	
Avila	Villacastín á Vigo.—Reparación de obras de fábrica y accesorias	»	32.422'58	1	32.422'58	
Idem	Avila á Talavera de la Reina	71'000	51.319'78	2	20.000	103.907'18
Idem	Arévalo á Madrid.—Reparación de obras de fábrica y accesorias	»	16.484'60	1	16.484'60	
Idem	Cebreros á Villacastín.—Sección de Cebreros á Navalperal	20'478	187.424'89	4	35.000	
Badajoz	Albuera á Frenegal, kilómetros 9 al 72	»	54.555'60	2	20.000	
Idem	Valencia de Alcántara á Badajoz, kilómetros 30 al 72	»	325.327'87	5	40.000	
Idem	San Juan del Puerto á Cáceres, kilómetros 126 al 131	»	20.907'48	1	20.907'48	135.907'48
Idem	Cuesta de Castilleja á Badajoz, kilómetros 137 al 172	»	129.113'54	3	25.000	
Idem	Alange á la carretera de Albuera á Frenegal, kilómetros 21 al 45	»	144.320'67	3	30.000	
Barcelona	Barcelona á Santa Cruz de Calafell, kilómetros 11 al 14	4'000	28.620	1	28.620	
Idem	Igualada á Sitges, trozo tercero	10'000	17.055'63	1	17.055'63	
Idem	Arenys de Mar á San Celoni	»	25.402'17	1	25.402'17	
Idem	San Fructuoso á Berga, kilómetro 32	0'116	10.041'63	1	10.041'63	
Idem	Madrid á Francia, kilómetros 614 al 609	5'720	105.659'71	2	40.000	
Idem	Idem id., kilómetros 637 al 640	4'000	50.920'44	2	20.000	372.886'34
Idem	San Fructuoso á Berga, kilómetros 42 al 46	4'161	29.284'45	1	29.284'45	
Idem	Barcelona á Rivas, kilómetros 63 al 76	13'000	106.218'72	1	106.218'72	
Idem	Madrid á Francia, kilómetros 619, 620 y 622	2'280	51.263'74	1	51.263'74	
Idem	Idem id., kilómetros 657, 658, 663, 664, 666, 667 y 669	7'000	69.079'70	2	25.000	
Idem	Molins de Rey á Caldas, kilómetros 1 al 7	7'000	53.260'10	2	20.000	
Burgos	Logroño á Cabañas de Virtus, kilómetros 92 al 106	»	32.000	1	32.000	
Idem	Burgos á Melgar de Fernamental, kilómetros 7 al 20	»	28.000	1	28.000	
Idem	Burgos á Soria, kilómetros 10 al 20	»	10.000	1	10.000	
Idem	Madrid á Francia, kilómetros 312 al 320	»	25.000	1	25.000	
Idem	Saldaña á Masa, kilómetro 53 al 62	»	21.500	1	21.500	176.100
Idem	Burgos á Peñacastillo, kilómetros 240 al 253	»	10.000	1	10.000	
Idem	Burgos á Bercedo, kilómetros 83 al 90	»	12.000	1	12.000	
Idem	Lerma á la estación de San Antonio (obras de fábrica en los kilómetros 10 y 18)	»	22.600	1	22.600	
Idem	Burgos á la Vid, muro en la margen izquierda del río Allanzd.	»	5.000	1	5.000	
Idem	Carrion de los Condes á Lerma (avenida derecha del puente sobre el río Azlarrá)	»	10.500	1	10.000	
Cáceres	Plasencia al Barco de Avila, kilómetros 5 al 33	29'000	62.000	2	25.000	
Idem	Cáceres á Portugal, kilómetros 1 al 13	13'000	26.667'14	1	26.667'14	157.991'14
Idem	Madrid á Portugal, kilómetros 290 al 301	12'000	106.324'11	3	106.324'11	
Cádiz	Madrid á Cádiz, kilómetros 601 al 622	21'500	196.721'94	3	40.000	
Idem	Idem id., kilómetros 660 al 676	14'300	173.992'49	3	35.000	
Idem	Jerez á Chipiona, kilómetros 1 al 22	21'000	344.332'19	4	50.000	
Idem	Jerez á Trebujena.—Toda la carretera	20'900	101.657'36	2	30.000	240.000
Idem	Cádiz á Málaga, kilómetros 1 al 12	12'000	91.110	2	30.000	
Idem	Chiclana á Medinasidonia.—Toda la carretera	22'000	101.601	2	40.000	
Idem	Ramal de unión entre la de Madrid á Cádiz y la de Puerto de Santa María á Bonanza	1'800	15.000	1	15.000	
Canarias	Santa Cruz de Tenerife á Buenavista	25'000	44.980'39	2	15.000	
Idem	Las Palmas á San Bartolomé de Tirajana, sección entre el origen y Telde	14'000	55.664'83	2	20.000	50.000
Idem	Orotava á Buenavista	16'000	44.247'47	2	15.000	
Castellón	Madrid á Castellón.—Afirmado	»	13.026'53	1	13.026'53	
Idem	Onda al Grao de Burriana.—Obras de fábrica	»	15.094'13	1	15.094'13	
Idem	Idem id.—Afirmado	»	27.618'98	1	27.618'98	136.455'95
Idem	De la carretera de Zaragoza á Castellón y Vinaroz	»	30.381'87	1	30.381'87	
Idem	Teruel á Sagunto	»	30.334'44	1	30.334'44	
Idem	Puente sobre el río Seco	»	50.877'44	2	20.000	
Ciudad Real	Toledo á Piedrabuena	65'000	14.528'59	1	14.528'59	
Idem	Ciudad Real á Navalpino	7'933	27.409'86	1	27.409'86	
Idem	Venta de Cárdenas á la estación de Veredas	7'734	27.733'61	1	27.733'61	
Idem	Argamasilla de Alba á la estación	13'776	34.145'83	1	34.145'83	197.815'62
Idem	Ciudad Real á Navalpino.—Puente de Alarcos	0'097	38.997'73	1	38.997'73	
Idem	Manzanares á Infantes	»	110.300'49	3	20.000	
Idem	Ensanche carretera Puerto Lápiche á Alcázar de San Juan	»	187.673'07	4	35.000	
Idem	Madrid á Cádiz.—Puente sobre el río Guadajoz	»	58.953'67	2	25.000	
Córdoba	Córdoba á Almadén, kilómetros 48 al final	»	225.719'92	5	35.000	
Idem	Jaén á Córdoba.—Casilla de Peones camineros	»	7.152'49	1	7.152'49	
Idem	Cuesta del Espino á Málaga, kilómetros 29 al 56	»	135.770'69	3	30.000	
Idem	Idem id., kilómetros 1 al 28	»	118'076'04	3	25.000	224.592'57
Idem	Idem id., kilómetros 57 al final	»	70.087'22	2	20.000	
Idem	Andújar á Villanueva del Duque, kilómetros 53 al 103	»	118.729'13	3	25.000	
Idem	Ecija á Montilla.—Toda la carretera	»	101.771'16	3	25.000	
Idem	Jaén á Córdoba, kilómetros 55 al 76	»	27.440'08	1	27.440'08	
Coruña	Puente de Rábade á Ferrol, kilómetros 606 al 614	»	38.414'40	1	38.414'40	98.414'40
Idem	Orense á Santiago	»	76.725'93	2	30.000	
Idem	Vivero á Linares, kilómetros 45 al 68	»	69.696'40	2	30.000	
Cuenca	Madrid á Castellón, kilómetros 166 al 197	»	187.597'89	4	35.000	
Idem	Idem id., kilómetros 198 al 238	»	237.929'59	5	35.000	
Idem	Idem id., kilómetros 120 al 155	»	191.920'89	4	35.000	165.000
Idem	Tarancón á Teruel, kilómetros 83 al 102	»	103.087'14	3	25.000	
Idem	Cuenca á Albacete, kilómetros 20 al 60	»	144.912'77	3	35.000	
Gerona	Madrid á Francia, kilómetros 763 al 786	24'000	180.750'01	5	30.000	
Idem	Idem id., kilómetros 726 al 728	3'000	150.000	3	35.000	
Idem	Rivas á Puigcerdá, kilómetros 12 al 18	7'000	106.000	3	25.000	
Idem	Gerona á Palamós, kilómetros 38 al 45	75'000	33.687'07	1	33.687'07	
Idem	Idem id., kilómetros 1 al 37	37'000	167.029'70	4	30.000	
Idem	Barcelona á Rivas, kilómetros 107 al 121	14'000	75.000	2	30.000	292.483'45
Idem	Hostalrich á los Baños de San Hilario, kilómetros 1 al 19	15'000	61.856'20	2	25.000	
Idem	Besalú á Rosas.—Toda la línea	44'003	175.116'66	5	30.000	
Idem	Gerona á San Feliu de Guixols, kilómetros 20 al 34	14'000	80.000	2	30.000	
Idem	Santa Coloma de Farnés á Lloret, kilómetros 1 al 10	10'000	23.796'38	1	23.796'38	
Granada	Granada á Motril, kilómetros 38 al 48	9'000	43.029'43	1	43.029'43	
Idem	Idem id., kilómetros 52 al 73	10'287	45.293'14	1	45.293'14	
Idem	Armillá á Alhama, kilómetros 1 al 5	3'814	30.787'03	1	30.787'03	
Idem	Idem id., kilómetros 4 al 24	18'800	113.079'63	2	40.000	
Idem	Alcaudete á Granada, kilómetros 51 al 61	11'000	44.622'28	1	44.622'28	272.445'43
Idem	Montefrío á la estación de Tocón	16'000	15.134'52	1	15.134'52	
Idem	Loja á Torre del Mar, kilómetros 33 al 48	4'425	15.578'98	1	15.578'98	
Idem	Murcia á Granada, kilómetros 171 al 279	30'000	115.302'41	2	40.000	
Guadalajara	Albaladejito á Guadalajara	»	51.849'33	2	20.000	
Idem	Masegosa á Sacedón	»	11.196'51	1	11.196'51	
Idem	La Pagia al puente de Auñón	»	9.996'63	1	9.996'63	
Idem	Madrid á Francia, puente sobre el río Henares	»	6.223'25	1	6.223'25	34.322'81
Idem	Estación de Guadalajara al confín de la provincia de Madrid	»	2.581'57	1	2.581'57	
Idem	Albaladejito á Guadalajara, defensas del puente de los Cabezos	»	4.324'85	1	4.324'85	

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LAS CARRETERAS	LONGITUD	PRESUPUESTO	PLAZO	GASTO ANUAL	TOTALES
		Kilómetros.	Pesetas.	de ejecución.		
				Años.		Pesetas.
Huelva	La Palma á Almonte.....	8'000	100.923'66	2	40.000	
Idem	San Juan del Puerto á Cáceres.....	10'000	87.843'82	2	30.000	
Idem	Idem id.—Obras de fábricas.....		8.624'17	1	8.624'17	128.624'19
Idem	San Juan del Puerto á la Rábida.....	5'134	54.509'41	2	20.000	
Idem	Gibraleón á Ayamonte.....	12'000	82.362'52	2	30.000	
Huesca	Jaca á El Grado.—Sección de el Broto á El Grado.....	87'000	385.285'19	5	50.000	50.000
Jaén	Estación de Baeza á Albánchez, kilómetros 1 al 13.....	»	80.799'89	2	30.000	
Idem	Albacete á Jaén, kilómetros 168 al 207.....	»	374.265'70	5	50.000	
Idem	Navas de San Juan á la de Albacete á Jaén, kilómetros 1 al 30.....	»	114.874'84	3	30.000	
Idem	Peal del Becerro á Cazorla, kilómetros 1 al 15.....	»	65.348'41	2	25.000	
Idem	Pilar de Moya á Andújar, kilómetros 18 al 33.....	»	133.789'70	3	35.000	
Idem	Bailén á Málaga, kilómetros 353 al 366.....	»	18.525'33	1	18.525'33	356.326'7
Idem	Estación de Vilches á Almería, kilómetros 39 al 54.....	»	135.054'80	3	40.000	
Idem	Madrid á Cádiz, kilómetros 266 al 276.....	»	47.801'44	1	47.801'44	
Idem	Jaén á Córdoba, kilómetros 1 al 24.....	»	91.032'73	2	40.000	
Idem	Vilches á la Aliseda.....	»	92.187'56	2	40.000	
León	Adanero á Gijón.—Puente de Mansilla de las Mulassobre el río Eslú.....	»	14.538'19	1	14.538'19	
Idem	Madrid á la Coruña, grupo de pontones, kilómetro 397.....	»	8.786'16	1	8.786'16	57.573'01
Idem	Madrid á la Coruña, trozos primero y segundo.....	»	34.249'66	1	34.249'66	
Lérida	Balaguer á Tarrega, kilómetros 3 al 19.....	»	31.050	1	31.050	
Idem	Idem id., kilómetros 20 al 31.....	»	58.561'90	2	20.000	91.050
Idem	Artúa á Montblanch.—Puente de Cereavins.....	»	54.195'53	2	20.000	
Idem	Lérida á Puigcerdá, kilómetros 13 al 20.....	»	56.260	2	20.000	
Lugo	Vivero á Meira.—Sección de Vivero á Mondoñedo.....	51'368	208.434'56	3	60.000	60.000
Madrid	Madrid á Portugal, kilómetros 3 al 13.....	»	153.058'40	4	30.000	
Idem	Madrid á la Junquera, kilómetros 5 al 10.....	»	50.982'01	2	20.000	
Idem	Idem id., kilómetros 11 al 19.....	»	43.518'78	1	43.518'78	
Idem	Idem id., kilómetros 33 al 38.....	»	17.849'90	1	17.849'90	
Idem	Madrid á Fuenlabrada, kilómetros 3 al 10.....	»	25.427'44	1	25.427'44	
Idem	Madrid á la Coruña, kilómetros 19 al 25.....	»	58.000	2	20.000	
Idem	Idem id., kilómetros 30 al 32.....	»	17.500	1	17.500	
Idem	Idem id., kilómetros 37 al 39.....	»	12.500	1	12.500	
Idem	Madrid á Castellón, kilómetros 7 al 13.....	»	66.356'50	2	30.000	
Idem	Puente de Arganda á Colmenar de Oreja, kilómetros 34 al 50.....	»	23.244'37	1	23.244'37	
Idem	Madrid á Irún, kilómetros 61 al 71.....	»	25.409	1	25.409	
Idem	Idem id., kilómetros 72 al 79.....	»	31.900	1	31.900	
Idem	Idem id., kilómetros 80 al 86.....	»	29.459'10	1	29.459'10	688.533'72
Idem	Idem id., kilómetros 87 al 94.....	»	29.138'85	1	29.138'85	
Idem	Madrid á Cádiz, kilómetros 3 al 48.....	»	336.108'65	5	50.000	
Idem	Madrid á la Coruña, kilómetros 4 al 10.....	»	79.243'22	2	30.000	
Idem	Idem id., kilómetros 44 y 45.....	»	11.000	1	11.000	
Idem	Madrid á Portugal, kilómetros 15 al 17.....	»	29.299'23	1	29.299'23	
Idem	Idem id., kilómetros 18 al 19.....	»	21.848'15	1	21.848'15	
Idem	Villalba á Segovia, kilómetros 1 al 5.....	»	33.500	1	33.500	
Idem	Alarcón á San Martín de Valdeiglesias, kilómetros 26 al 30.....	»	28.763'88	1	28.763'88	
Idem	Idem id., kilómetros 62 al 70.....	»	32.023'34	1	32.023'34	
Idem	Brunete á El Escorial, kilómetros 46 al 53.....	»	46.479'93	1	46.479'93	
Idem	Chinchón á Ciempozuelos, kilómetros 8 a. 14.....	»	25.802'15	1	25.802'15	
Idem	Perales de Tajuña á Albares, kilómetros 41 al 51.....	»	16.870'50	1	16.870'50	
Málaga	Antequera á la estación de Puente de Piedra.....	22'396	48.198'62	1	48.198'62	
Idem	Málaga á Almería.—Puente sobre arroyo Jaboneros.....	»	8.594'38	1	8.594'38	
Idem	Idem id.—Sección de Málaga al Tajo del Jaral.....	25'355	176.285'84	3	40.000	
Idem	Cuesta del Espino á Málaga.....	27'557	112.624'53	3	30.000	215.760'20
Idem	Antequera á Archidona.....	17'202	49.417'79	2	20.000	
Idem	Cádiz á Málaga.—Sección primera.....	11'908	18.967'20	1	18.967'20	
Idem	Idem id.—Sección tercera y cuarta.....	33'000	304.721'49	5	50.000	
Murcia	Albacete á Cartagena, kilómetros 184 al 191.....	»	58.854'53	2	20.000	
Idem	Caravaca á Aguilas, kilómetros 85 al 95.....	»	18.984'59	1	18.984'59	
Idem	Puerto de la Losilla á Yecla, kilómetros 31 al 44.....	»	48.572'21	2	20.000	
Idem	Caravaca á Aguilas, kilómetros 74 al 84.....	»	16.385'05	1	16.385'05	
Idem	Caravaca á la estación de Calaspeira, kilómetros 1 al 12.....	»	20.446'21	1	20.446'21	204.889'40
Idem	Albacete á Cartagena, kilómetros 135 al 141.....	»	14.031'40	1	14.031'40	
Idem	Idem id., kilómetros 117 al 126.....	»	49.817'79	1	49.817'79	
Idem	Idem id., kilómetros 155 al 164.....	»	19.724'38	1	19.724'38	
Idem	Murcia á Granada, kilómetros 91 al 94.....	»	55.003'87	2	25.500	
Orense	Villacastín á Vigo.—Ensanche del puente de Ribadavia.....	0'020	17.151'22	1	17.151'22	
Idem	Idem id.—Puente del Navallo.....	0'050	20.000	1	20.000	40.651'22
Idem	Ponferrada á Orense.—Alcantarilla de la Marrana.....	0'020	3.500	1	3.500	
Oviedo	Rivadesella á Canero.....	37'000	137.192'93	4	40.000	
Idem	Villalba á Oviedo, kilómetros 1 al 60.....	60'000	467.755'45	5	70.000	
Idem	Idem id., kilómetros 82 y 83.....	»	30.000	1	30.000	
Idem	Idem id., kilómetro 36.....	»	115.000	3	30.000	
Idem	Idem id., kilómetro 25.....	»	45.000	1	45.000	
Idem	Campo de Caso á Oviedo.....	7'000	25.447	1	25.447	
Idem	Torrelavega á Oviedo.....	30'000	47.250	1	47.250	
Idem	Ponferrada á la Espina.....	75'000	100.000	2	50.000	
Idem	Belmonte á San Esteban.....	20'000	20.000	1	20.000	
Idem	Travesía de Oviedo.....	2'000	6.250	1	6.250	
Idem	Adanero á Gijón.....	40'000	127.327'50	3	30.000	674.649'66
Idem	Lugones á Avilés.....	2'000	30.680'65	1	30.680'65	
Idem	Pelfamellero á Soto del Barco.....	7'000	19.202'89	1	19.202'89	
Idem	Sarriá de Langreo á Mieres.....	»	38.632'70	1	38.632'70	
Idem	Boñar á Campo de Caso.....	15'000	69.642'97	2	30.000	
Idem	Mieres á la estación.....	1'000	37.765'61	1	37.765'61	
Idem	Secada á Tazones.....	18'000	13.720'71	1	13.720'71	
Idem	Cangas de Onís á la de Palencia á Tinamayor.....	11'000	24.750	1	24.750	
Idem	Grandas de Salime á Cangas de Tineo.....	15'000	10.000	1	10.000	
Idem	Campo de Caso á Infesto.....	21'000	56.700	2	27.000	
Idem	Ribadesella á Canero, kilómetros 68'050 á 68'850.....	»	99.103'78	2	47.000	
Palencia	Castro Gonzalo á Palencia, kilómetros 83 al 88.....	»	135.746	3	45.000	45.000
Idem	Idem id., kilómetros 64 al 82.....	»	184.575	4	47.000	
Pontevedra	Villacastín á Vigo, kilómetros 626 al 660.....	»	160.405'85	4	40.000	
Idem	Pontevedra á Campozaños.....	»	124.310'50	4	31.000	
Idem	Coruña á Pontevedra, kilómetros 86 al 114.....	»	101.936'30	3	34.000	
Idem	Del ferrocarril de Orense á Vigo á la Ramellosa.—Pontón, kilómetro 23.....	»	17.000'71	1	17.000'71	209.619'62
Idem	Barbantiño á Pontevedra.—Pontón de Tenorio.....	»	3.618'95	1	3.618'95	
Idem	Villacastín á Vigo y Redondela á la Guardia.—Adoquinado de las averías de Po- rriño.....	»	37.070'01	1	37.070'01	
Salamanca	Valladolid á Salamanca.—Obras de fábrica.....	»	18.000	1	18.000	
Idem	Salamanca á Cáceres.....	14'000	50.000	2	25.000	57.000
Idem	Salamanca al Muelle de la Fregeneda.....	4'000	14.000	1	14.000	
Santander	Burgos á Peñacastillo, kilómetros 354 al 374.....	»	106.117'46	3	35.000	
Idem	Idem id., kilómetros 334 al 353.....	»	70.703'28	2	35.000	
Idem	Idem id., kilómetros 375 al 392.....	»	75.123'59	2	37.000	
Idem	Torrelavega á Oviedo.—Puente de Torres, kilómetro 4.....	»	31.313'61	1	31.313'61	
Idem	Guriezo á Villaverde de Trucias.—Pontón de Pérez, kilómetro 13.....	»	12.105'90	1	12.105'90	252.424'51
Idem	Cabezón de la Sal á Reinosa.....	»	35.000	1	35.000	
Idem	Collado de Piedrasluengas á Tinamayor.....	»	32.000	1	32.000	
Idem	Cabezón de la Sal al Puente de Comillas.....	»	35.000	1	35.000	
Segovia	Madrid á Francia, kilómetros 97 al 120.....	»	42.480	1	42.480	
Idem	Idem id., kilómetros 121 al 142.....	»	25.465	1	25.465	
Idem	Sepúlveda á Cuéllar, kilómetros 29 al 58.....	»	46.690	1	46.690	130.697'88
Idem	Cuéllar á Arévalo, kilómetros 20 al 28.....	»	7.000	1	7.000	
Idem	Cuéllar á Olmedo, kilómetros 11 al 21.....	»	9.062'88	1	9.062'88	
Sevilla	Cuesta de Castilleja á Badajoz.....	»	124.064'10	3	41.000	
Idem	Alcalá de Guadaira á Huelva.—Puente sobre Guadalcanar.....	»	47.135'59	1	47.135'59	
Idem	Utrera á Villamartín, kilómetros 1 al 10.....	»	106.776'61	2	41.000	
Idem	Idem id., kilómetros 21 al 30.....	»	71.888'90	2	35.000	
Idem	Los Palacios á Utrera.....	»	162.067'08	3	54.000	368.781
Idem	La Campana á Fuentes de Andalucía.....	»	53.082'08	1	53.082'08	
Idem	Pruna á Morón.....	»	53.508'27	1	53.508'27	
Idem	Alcalá de Guadaira al ferrocarril de Córdoba á Málaga.....	»	44.055'06	1	44.055'06	

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LAS CARRETERAS	LONGITUD	PRESUPUESTO	PLAZO	GASTO ANUAL	TOTALES	
		Kilómetros.	Pesetas.	de ejecución. Años.	probable en 1905.	POR PROVINCIAS Pesetas.	
Soria.....	San Esteban de Gomar al confin de la provincia de Segovia.—Puente sobre el Duero..	»	300.000	5	60.000	206.000	
Idem.....	Burgo de Osma á San Leonardo.—Alcantarilla, kilómetro 3.....	»	4.000	1	4.000		
Idem.....	Burgo de Osma á Ariza.—Obras de fábrica.....	»	563.000	5	112.000		
Idem.....	Madrid á Francia.....	»	30.000	1	30.000	195.054'76	
Tarragona.....	Castellón á Tarragona.....	»	30.000	1	30.000		
Idem.....	Gandesa á Tortosa.....	»	42.054'76	1	42.054'76		
Idem.....	Aldea del Pinar á Tarragona.....	»	98.425'75	2	49.000		
Idem.....	Reus á Montblanch.....	»	85.635'55	2	42.000		
Idem.....	Tarragona á la de Alcocer á Santa Cruz de Calafell.....	»	65.527'22	2	32.000		
Teruel.....	Tarancón á Teruel, kilómetros 32 al 35.....	0'806	29.766'60	1	29.766'60		
Idem.....	Mases de Albentosa á Aliaga, kilómetros 17 al 36.....	19'000	15.903'07	1	15.903'07		
Idem.....	Idem id., kilómetros 1 al 16.....	15'701	30.670'41	1	30.670'41		
Idem.....	Alcolea del Pinar á Tarragona.....	40.000	18.000	1	18.000		
Idem.....	Teruel á Sagunto.....	»	3.681'76	1	3.681'76	98.021'84	
Toledo.....	Ocaña al Puente de la Pedrera.....	53'000	100.830	3	33.000		
Idem.....	Avila á Talavera.....	25'000	93.532	2	46.000		
Idem.....	Ocaña á Santa Cruz de la Zarza.....	31'000	64.829'64	2	32.000		
Idem.....	Carrascosa del Campo á Villanueva de Alcaudete.....	4'000	6.458	1	6.458		
Idem.....	Los Navalmorales á Talavera de la Reina.....	»	25.000	1	25.000		
Idem.....	Colmenar á la de Toledo á Ciudad Real.....	104'000	50.000	2	25.000		
Idem.....	Puente Calvin á Mérida.....	39'000	93.369'14	2	46.000		
Idem.....	Talavera de la Reina á la de Navahermosa á Logrosán.....	45'000	45.000	1	45.000		
Idem.....	Madrid á Portugal.....	132'000	40.000	1	40.000		
Idem.....	Madrid á Cádiz.....	83'000	50.000	2	25.000	356.458	
Idem.....	Tembleque á Quintanar.....	26'000	100.000	3	33.000		
Valencia.....	Silla de Alicante, kilómetros 1 al 22.....	»	149.994'08	3	47.000		
Idem.....	Alberique á Sueca, kilómetros 1 al 8.....	»	74.304'50	2	37.000		
Idem.....	Madrid á Castellón, kilómetros 365 al 383.....	»	83.368'38	2	41.000		
Idem.....	Mislata á Real, kilómetros 1 al 23.....	»	81.143'10	2	40.500		
Idem.....	Madrid á Castellón, kilómetros 268 al 351.....	»	90.000	2	45.000		
Idem.....	Silla á Alicante, kilómetros 23 al 34.....	»	72.000	2	36.000		
Idem.....	Ademuz á Valencia.....	»	96.129'90	2	48.000		
Valladolid.....	Valladolid á Tórtoles.....	20'000	49.128'58	1	49.128'58		
Idem.....	Valladolid á Salamanca.....	12'000	26.214	1	26.214	75.342'58	
Zamora.....	De la de Villacastín á Vigo.....	»	30.000	1	30.000		
Idem.....	Villacastín á Vigo, kilómetros 283 al 339.....	»	244.067'68	5	48.000		
Idem.....	Zamora á Fermoselle.—Travesías de dos pueblos.....	»	35.000	1	35.000		
Idem.....	Madrid á Coruña.—Puente sobre el río Esta.....	»	60.000	2	30.000		
Idem.....	Idem á id., kilómetros 231 al 264.....	»	191.310'08	4	47.000		
Idem.....	Benavente á Morabuey, kilómetros 1 al 6.....	»	71.938'25	2	35.000		
Zaragoza.....	Madrid á Francia.—Muro de defensa en Zaragoza.....	21'000	163.864'66	4	40.000		
Idem.....	María al confin de la provincia.....	»	34.691'70	1	34.691'70		
Idem.....	Gallur á Sangüesa.....	94'000	600.000	6	100.000		
Idem.....	Soria á Calatayud.....	44'000	132.000	3	44.000	225.000	
Idem.....	Zaragoza á Castellón.....	56'000	100.000	2	50.000		
Idem.....	Logroño á Zaragoza.....	59'000	130.000	2	65.000		
Idem.....	Idem id.—Obra de fábrica, kilómetro 16.....	»	30.000	1	30.000		
Idem.....	Zaragoza á Teruel.....	89'000	150.000	3	50.000		
Idem.....	Morés á Aranda.....	27'000	30.000	1	30.000		
Idem.....	Daroca á Calatayud.....	35'000	80.000	2	40.000		
Idem.....	Cariñena á la Almunia.....	20'000	50.000	1	50.000		
Idem.....	Gallur á Agreda.....	58'000	50.000	1	50.000		
Idem.....	Magallón á la Almunia.....	44'000	25.000	1	25.000		
Idem.....	De la de Caspe á Selgua á Siétamo.....	11'000	30.000	1	30.000	754.191'70	
Idem.....	Belchite á El Burgo.....	30'000	25.000	1	25.000		
Idem.....	Madrid á Francia.....	213'000	100.000	2	50.000		
Idem.....	Zaragoza á Canfranc.—Ensanche del puente de Zaragoza.....	»	81.147'89	2	40.500		
							8.665.070'18

Madrid 23 de Febrero de 1906.—Aprobado por S. M.—RAFAEL GASSET.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.  
Circular.

Reconocida la necesidad de llevar con regularidad la contabilidad municipal, así como que esta Dirección general conozca en un momento dado el número de cuentas presentadas en los Gobiernos civiles, á los efectos del art. 165 de la Ley Municipal, de las pendientes de examen, en tramitación y aprobadas, se previno en la regla 5.ª de la Real orden de 25 de Enero de 1905: «que el Jefe de la Sección de Cuentas dar á noticia trimestralmente al Gobernador de la provincia de las cuentas pendientes de presentación; de las censuradas por los respectivos Oficiales; de la sustanciación de las incidencias resueltas en dicho lapso de tiempo, expresando las

que obran en la oficina pendientes de su despacho, y, por último, que comunicarán también las comisiones que se hubiesen expedido contra las Municipalidades morosas en cumplimiento del servicio de que se trata; y que el Gobernador remita anualmente á esta Dirección general de Administración, durante el mes de Febrero, un estado expresivo de las cuentas pendientes de presentación en el Gobierno, de las censuradas definitivamente y de las que continúen en tramitación».

Resultando que, salvo honrosas excepciones, no han cumplido hasta la fecha tan importante servicio, que pone de relieve la irregularidad con que se rinden las cuentas de la fortuna del común de vecinos; esta Dirección general ha tenido á bien prevenir á V. S. que con urgencia se remita el estado de referencia, arreglado al siguiente modelo, y expresando las cuentas que sus gastos excedan de 100.000 pesetas.

Gobierno civil de.....

Estado de las cuentas que, á los efectos prevenidos en el art. 165 de la Ley Municipal y regla 5.ª de la Real orden de 25 de Enero de 1905, se encuentran pendientes de presentación en este Gobierno civil, sin examinar, en tramitación y aprobadas, con las observaciones del caso, que se consignarán á continuación:

PUEBLO	NÚMERO DE CUENTAS			OBSERVACIONES
	POR PRESENTAR	SIN EXAMINAR	EN TRAMITACIÓN	
TOTALES.....				(Aquí se expresarán las cuentas que sus gastos excedan de 100.000 pesetas.)

(Punto, fecha, firma y sello del Gobernador.)

Lo que para su conocimiento y cumplimiento digo á V. S., rogándole que se tenga presente para los años sucesivos, sin necesidad de nuevos recordatorios. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1906.—El Director general de Administración, A. López Mora.—Sr. Gobernador civil de.....

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, ha adquirido un gran desarrollo la fiebre amarilla en gran parte del territorio de la República de Colombia, estando infestados obre todo los puertos de Baranquilla y Cartagena.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 21 de Febrero de 1906.—El Inspector general, Manuel Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar ó Ayudante numerario de la Sección Artística (Dibujo artístico), vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Málaga, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios y los Repetidores y Meritorios de las mismas Escuelas que lleven cinco años de servicios efectivos, según determina el art. 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Febrero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar ó Ayudante numerario de la Sección Técnica (Dibujo geométrico), vacante en la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de Málaga, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios y los Repetidores y Meritorios de las mismas Escuelas que lleven cinco años de servicio efectivo, según determina el art. 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Febrero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(Continuación.)

ARREGLO ESCOLAR DE ESPAÑA.—PROVINCIA DE GUADALAJARA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—SUBSECRETARIA.—SECCION DE ESTADISTICA

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Extensión. Kilómetros cuadrados.	Distritos escolares.	GRUPOS DE POBLACION	Distancia al mayor núcleo. Metros.	Edificios y albergues.	Habitantes de derecho.	Población escolar.	Adultos asistentes.	ESCUELAS QUE EXISTEN				ESCUELAS QUE DEBEN EXISTIR				ESUELAS privadas. Niños. Niñas.	SUELDO DE LOS MAESTROS		IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución.	OBSERVACIONES
										Superiores..	Elementales. Niños. Niñas.	Párvulos...	Incompletas.	Superiores..	Elementales. Niños. Niñas.	Párvulos...	Incompletas.		Anterior. Pesetas.	Legal. Pesetas.		
266	Pueblo de Beleña.....	500		Pueblo de Beleña.....	500	79	177	45		1				277-50	500			Villa.....				
267	Pueblo de Vallés.....	500		Diseminados á más de.....	500	7	287	30		1				450	500			Villa.....				
268	Puerta (La).....	500		Pueblo de Vallés.....	500	24	12	17		1				500	500			Villa.....				
269	Quer.....	500		Diseminados á más de.....	500	136	212	30		1				285	500			Villa.....				
270	Rebollosa de Hita.....	500		Diseminados á menos de.....	500	78	206	32		1				265	500			Lugar.....				
271	Rebollosa de Jadraque.....	500		Diseminados á más de.....	500	144	236	20		1				155	500			Lugar.....				
272	Recuenco (El).....	500		Diseminados á menos de.....	500	6	116	40		1				625	550			Villa.....				
273	Renales.....	500		Diseminados á más de.....	500	107	277	30		1				310	500			Villa.....				
274	Renera.....	500		Diseminados á menos de.....	500	3	14	53		1				625	500			Villa.....				
275	Retiendes.....	500		Diseminados á más de.....	500	185	489	41		1				370	500			Villa.....				
276	Riba de Saellces.....	500		Diseminados á menos de.....	500	7	14	50		1				500	500			Villa.....				
277	Riba de Santuste.....	500		Diseminados á más de.....	500	60	232	26		1				310	500			Villa.....				
278	Ribarredonda.....	500		Diseminados á menos de.....	500	148	20	12		1				77-50	500			Lugar.....				
279	Rillo.....	500		Diseminados á más de.....	500	41	60	5		1				72-25	500			Idem.....				
280	Riofrio.....	500		Diseminados á menos de.....	500	83	136	15		1				350	500			Lugar.....				
281	Riosalido.....	500		Diseminados á más de.....	500	29	185	35		1				325	500			Lugar.....				
282	Robledo de Mohernando.....	500		Diseminados á menos de.....	500	15	5	23		1				250	500			Lugar.....				
283	Robledo.....	500		Diseminados á más de.....	500	67	155	20		1				250	500			Idem.....				
284	Romanos.....	500		Diseminados á menos de.....	500	23	9	60		1				156-50	500			Idem.....				
285	Romanillos de Atienza.....	500		Diseminados á más de.....	500	64	136	16		1				350	500			Villa.....				
286	Romanones.....	500		Diseminados á menos de.....	500	55	493	24		1				100	500			Lugar.....				
287	Rueda.....	500		Diseminados á más de.....	500	204	645	79		1				625	625			Villa.....				
288	Rugvilla.....	500		Diseminados á menos de.....	500	14	21	25		1				550	550			Lugar.....				
289	Sacedón.....	500		Diseminados á más de.....	500	218	386	55		1				625	625			Villa.....				
290	Sacedón.....	500		Diseminados á menos de.....	500	59	483	40		1				450	500			Lugar.....				





**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

**LOTERÍA NACIONAL**

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 18 premios mayores de los 1.350 que corresponden a cada una de las tres series de billetes del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES		
		1.ª serie.	2.ª serie.	3.ª serie.
12.506	100.000	Barcelona.	Cartagena.	Madrid.
18.717	60.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
28.656	25.000	Cádiz.	Cádiz.	Cádiz.
9.996	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
18.474	1.500	Tomelloso.	Cartagena.	J. de la. F.
20.245	1.500	Sevilla.	Barcelona.	Barcelona.
22.665	1.500	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.
24.525	1.500	Barcelona.	Algeciras.	Sevilla.
16.159	1.500	Carmona.	Barcelona.	Zaragoza.
25.165	1.500	Madrid.	Almería.	Dos Herms.
23.047	1.500	Cádiz.	Alicante.	Sevilla.
8.011	1.500	Almería.	Madrid.	Madrid.
2.449	1.500	Madrid.	Alicante.	Valencia.
23.737	1.500	Sevilla.	Barcelona.	Barcelona.
14.334	1.500	Sevilla.	Granada.	Madrid.
23.430	1.500	J. de la F.	Barcelona.	Reus.
25.468	1.500	Coruña.	Barcelona.	Valencia.
13.809	1.500	Málaga.	Sevilla.	Sevilla.

Los sorteos que previenen los artículos 57 y 58 de la vigente Instrucción de Loterías para adjudicar premios a las doncellas acogidas en los Establecimientos benéficos de Madrid y a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no han podido verificarse por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho a obtener dichos premios.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Marzo de 1906.

Ha de constar de 18.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos a diez pesetas, distribuyéndose 1.260.000 pesetas en 955 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1	250.000
1	100.000
1	60.000
15	90.000
832	665.600
99 aproximaciones de 800 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	79.200
2 idem de 3.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	6.000
2 idem de 2.600 idem id. para los del premio segundo.....	5.200
2 idem de 2.000 idem id. para los del premio tercero.....	4.000
<b>955</b>	<b>1.260.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 18.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos, quedando sujetos a satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 28 de Febrero de 1906.—El Director general J. R. de Oya.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 4 de Diciembre de 1883 con los números 157.659 de entrada y 37.772 de registro, correspondiente al constituido a nombre de D. José Gómez y Gómez, de su propiedad, para garantía del 20 por 100 de pesetas 42.500 por la tercera parte en que subastó los espartos de los montes del Estado en Calasparra en los años 1874-75 y 76, á disposición del Gobernador civil de la provincia. Está formado por títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, importante 7.000 pesetas nominales; se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 7 de Febrero de 1906.—El Director general, J. R. de Oya. X-468

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 31 de Mayo de 1883, con los números 155.567 de entrada y 37.026 de registro, correspondiente al constituido a nombre de D. Celestino Cuenca para su garantía como Administrador subalterno de propiedades y derechos del Estado del partido de Madrid, á dispo-

sición de la Administración de Hacienda de esta provincia, formando dicho depósito cuatro títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, y un residuo, importante en junto cuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas nominales, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 31 de Enero de 1906.—El Director general, J. R. de Oya. X-469

**Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del Personal ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Febrero de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas. Puertos.**

Visto el expediente relativo al concurso celebrado por la Junta de Obras de ese puerto para la adquisición de una locomotora-ténder con destino al muelle de hierro del mismo puerto:

**Relación de las proposiciones presentadas y admitidas en el concurso celebrado por la Junta de Obras del puerto de Huelva para la adquisición de una locomotora-ténder con destino al servicio del muelle de hierro, embarcadero público de mercancías.**

Número de orden.	PROponentes	PLAZO DE ENTREGA	PRECIO
		Meses.	Pesetas.
1	D. José Valls, en nombre de la Sociedad Anglo-Española de Motores Gasógenos y Maquinaria general.....	Cinco.....	31.601
2	D. A. Borsig-Berlin-Tegel.....	Seis.....	29.150
3	D. Kurt Kessler, en nombre de la Sociedad Española de Material Ferroviario.....	Cinco y medio.....	36.750
»	Idem..... B.	»	32.580
4	John Cockerill de Seraing (Bélgica).....	Seis.....	46.715

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Delegación de Hacienda de Jaén.**

Ignorándose el domicilio de los individuos que á continuación se expresan, contra quienes se instruyen expedientes administrativos por aprehensión de plantas de tabaco en los puntos que se indican, se les cita por medio del presente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimientos, á fin de que comparezcan los días que á cada uno se señala ante la Junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegación, para que puedan ser oídos; advirtiéndoles que de no verificarlo se celebrará sin su presencia.

NOMBRES	SITIO DE LA APREHENSION	DIA QUE DEBEN COMPARECER
Francisco López.....	La Vega (Santo Tomé).....	14 Marzo 1906.
Florencio Venlo Bonilla.....	Cerro del Viento (Los Villares).....	24 idem.

Jaén 21 de Febrero de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. S., Ricardo Ballester.

P-220

**Universidad de Sevilla.**

En virtud de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se sacan á oposición las Escuelas públicas de primera enseñanza y Auxiliares vacantes en este distrito universitario que á continuación se expresan, según los partes dados por las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes respectivas.

DISTRITO MUNICIPAL	CLASE DE ESCUELA	GRADO	DOTACION LEGAL PESETAS
PROVINCIA DE SEVILLA			
Los Corrales.....	De niños.....	Elemental.....	825
Carmona.....	De párvulos.....	»	1.375
Utrera (Auxiliaria).....	Idem.....	»	825
PROVINCIA DE CÓRDOBA			
Montilla (Auxiliaria).....	De niños.....	Elemental.....	825
Priego (idem).....	Idem.....	Idem.....	825
La Victoria.....	De niñas.....	Idem.....	825
Villanueva del Duque.....	Idem.....	Idem.....	825
Baena (Auxiliaria).....	De párvulos.....	»	825
PROVINCIA DE CÁDIZ			
El Gastor.....	De niños.....	Elemental.....	825
PROVINCIA DE BADAJOZ			
Villanueva de la Serena (Auxiliaria).....	De niños.....	Elemental.....	825
Montemolin.....	De niñas.....	Idem.....	825
PROVINCIA DE HUELVA			
Rosal de la Frontera.....	De niñas.....	Elemental.....	825
PROVINCIA DE CANARIAS			
Villaflor.....	De niños.....	Elemental.....	825
Barlovento.....	De niñas.....	Idem.....	825

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría general de esta Universidad y dirigidas al Rectorado, dentro del improrrogable plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID.

Para ser admitido á los ejercicios por lo que se refiere á aspirantes que se hallen desempeñando Escuelas públicas, les es suficiente acompañar á la solicitud la hoja de servicios certificada por el Jefe de la Sección de Instrucción pública de la provincia donde sirvan.

Los que no sirvan Escuelas públicas deberán acreditar no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos por medio de certificación del Registro general de Penados del Ministerio de Gracia y Justicia; haber cumplido veintinueve años de edad, comprobándolo con certificación del Registro civil, legalizada en forma, ó partida de bautismo, según los casos, y justificar debidamente que están en posesión del título profesional ó que tienen aprobados los ejercicios de reválida.

Dichas oposiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, se verificarán en esta capital, á excepción de las plazas vacantes en las islas Canarias, cuyos ejercicios tendrán lugar en La Laguna, isla de Tenerife. Sevilla 6 de Febrero de 1906.—El Rector, Dr. Adolfo Moris y Fernández Vallín. P-151

**Universidad de Valladolid.**

PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 26 de Octubre y 11 de Enero último, el Rector que suscribe ha resuelto agregar á las oposiciones que actualmente se están celebrando en esta capital á Escuelas elementales de niños y niñas, dotadas con 825 pesetas, las plazas que á continuación se expresan, por corresponder al referido turno, ser de igual clase, grado y sueldo á las primeramente anunciadas, y haberse producido las vacantes antes de la fecha en que dieron comienzo los ejercicios.

ESCUELAS	PROVINCIA	CLASE	GRADO	SUELDO — Pesetas.
Covarrubias	Burgos	Niños	Elemental	825
Fuentes de Valdepero	Palencia	Idem	Idem	825
Torquemada	Idem	Idem	Idem	825
Lantadilla	Idem	Idem	Idem	825
Escoriaza	Guipúzcoa	Idem	Idem	825
Villahoz	Burgos	Niñas	Idem	825
Covarrubias	Idem	Idem	Idem	825
Regil	Guipúzcoa	Idem	Idem	825
Vertavillo	Palencia	Idem	Idem	825
Arredondo	Santander	Idem	Idem	825
Zaratán	Valladolid	Idem	Idem	825
Palazuelos de Vedija	Idem	Idem	Idem	825
Larrazabzúa	Vizcaya	Idem	Idem	825

NOTA.—La Escuela de Palazuelos de Vedija es de patronato, y debe ser provista en la forma que preceptúa al art. 33 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 9 de Febrero de 1906.—El Rector, Dr. Antonio Alonso Cortés.

P—174

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Barcelona.**

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 31 de Agosto último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción del adoquinado de las calles de Padilla, San José, Mina, Duque de la Victoria, Duque de Tetuán y Carretera, todas ellas de la barriada de Sans, bajo el tipo de 488.657 pesetas 59 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 46 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado 2.º de Fomento de la Secretaría municipal, y por copia, en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, á menos que no estuviesen construidas las cloacas correspondientes, y terminadas dentro del plazo de diez meses, con arreglo á lo establecido en el art. 32 del pliego de condiciones.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 7 de Abril próximo, á las once.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante, en Madrid por cualquier Letrado en ejercicio y en Barcelona por el Letrado del Ilustre Colegio de la misma D. José María Torres Miernau; debiendo presentarse desde el día siguiente al que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, en esta ciudad, en el Negociado 2.º de Fomento de la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez á las doce, si no fueren días festivos, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, durante las horas de diez á trece.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse, por la cantidad de pesetas 24.433 37 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importante del remate; siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del adoquinado de las calles de Padilla, San José, Mina, Duque de la Victoria, Duque de Tetuán y Carretera, todas ellas de la barriada de Sans.

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la repetida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona 9 de Febrero de 1906.—El Alcalde constitucional, Salvador Samá.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario accidental, Ignacio Janer.

*Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir para la construcción del adoquinado y aceras de las calles de Padilla y San José, y adoquinado de las de Mina, Duque de Tetuán, Duque de la Victoria y Carretera.*

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTICULO 1.º

Obras objeto de este contrato.

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que le acompañan, el nuevo adoquinado y aceras en las calles de Padilla y San José y adoquinado de las calles de Mina, Duque de Tetuán, Duque de la Victoria y Carretera.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata, y fijará al citado contratista la orden de realización de los trabajos.

ARTICULO 2.º

Adoquinados.

El adoquinado constará de una fundación de arena cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regado, comprimido y construido el empedrado, será de quince centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme de catorce á diez y seis centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas, en la forma que indicará al contratista la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha fijará la citada Inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola ó hilada de adoquines paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de catorce centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó boca de entrada de agua á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes ó paramentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará en los sitios donde hubiere carriles de tranvías con una hilada contigua y paralela á los mismos de un ancho de diez á doce centímetros.

ARTICULO 3.º

Bordillos nuevos

Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes de las aceras ó andenes para el paso de personas; tendrán veinticinco centímetros de ancho por treinta y cinco de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos quince centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea de la línea de rigolas.

ARTICULO 4.º

Aceras de piedra

Las aceras de piedra se compondrán de un revestimiento de piedra que, formada por pavimentos ó losas, tendrá un espesor mínimo de doce centímetros, y estarán limitadas por los bordillos que las separan del adoquinado, ofreciendo en dirección á ésta una ligera inclinación ó pendiente.

ARTICULO 5.º

Aceras de cemento

Las aceras de granito artificial serán de composición y condiciones análogas á las de las aceras de esta clase existentes en el paseo de Colón.

El pavimento se construirá con el esmero necesario, empleando materiales de superior calidad, y constará de una capa inferior de hormigón hidráulico y de otra superior de buen cemento portland y arena, ambos perfectamente comprimidos de modo que sus espesores definitivos resulten de diez y dos centímetros respectivamente.

En la cara superior se verificará una labra artificial con una bujaría gruesa de puntas profundas que sea á propósito para el objeto, y se hará por medio de ranuras un despiece con el que aparezca aparentemente dividida la acera en pavimentos de tamaño ordinario.

ARTICULO 6.º

Relación de los bordillos y pavimentos

Todos los bordillos y pavimentos existentes que por sus condiciones, á juicio de la Inspección facultativa, puedan ser

relabrados, ó los que existiendo en los depósitos municipales se entreguen al pie de obra al contratista, vendrá obligado éste á verificarlo y á dejarlos en iguales condiciones que las que han de tener, en cuanto á forma y labra, los bordillos y pavimentos nuevos.

ARTICULO 7.º

**Imbornales.**—Las bocas de los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada de aguas á los bañales, practicadas en los bordillos de las aceras, y en una pieza especial que formará parte de la llamada «rigola» ó hilada del empedrado paralela é inmediata.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de la pieza que las formen serán las que existen en varias calles del interior, y se indicarán al contratista por la Inspección facultativa.

ARTICULO 8.º

Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos á la correspondiente rasante, que se señalará en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

CAPITULO II

Materiales.

ARTICULO 9.º

Arena.

La arena deberá ser de mar, silicea, de grano grueso, para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas y siempre apropiada para el uso á que se destine, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda á fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

ARTICULO 10.

Gravilla ó piedra machacada para el hormigón.

La gravilla deberá proceder del mar, ser bien limpia y exenta de toda materia extraña que pueda perjudicarla para el empleo á que ha de destinarse.

En el caso de que por el estado del mar no pudiera obtenerse gravilla, se permitirá emplear en la confección del hormigón piedra procedente de la montaña de Montjuich, de dos á tres centímetros de dimensión máxima, ó bien aquella gravilla limpia, granada, que deberá ser dividida en trozos de la indicada dimensión; advirtiéndose que en el caso de usarse esta clase de material no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas procedentes del machaqueo, al objeto de facilitar la adherencia de la mezcla ó mortero con dichas piedras, que ha de constituir el hormigón.

ARTICULO 11.

Cementos.

Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido para los bordillos y aceras pavimentadas de piedra procederá de Gerona, y el lento, de San Juan de las Ábadesas ó de Vallirana.

El cemento será de Vallbonnais para la capa superior de las aceras, y de La Farge de Teill ó de Gerona para el hormigón; pudiendo, no obstante, emplearse de otra procedencia siempre y cuando sus circunstancias y condiciones los hagan tan aptos como los anteriores para el objeto á que se destinan, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá rechazar los que por su marca ó condiciones no juzgue á propósito para dicho objeto.

ARTICULO 12.

Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.

La piedra de formación arenisca que se emplee para adoquines, semiadoquines y rigolas deberá ser silicea, y estará dotada por lo menos de la dureza y demás buenas circunstancias de la que para materiales de aquella especie suministran las canteras del Sudoeste de la montaña de Montjuich, cuya piedra servirá de tipo á la Inspección facultativa.

La piedra de formación granítica ó basáltica para los adoquines, semiadoquines y rigolas deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignadas en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las Rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la oficina de Urbanización y Obras mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: B. y C. (azules), piedra de la Selva, canteras de D. Antonio Giraudier y D. Antonio Prim; V. y N. (azules), piedra de Argenton, canteras «Miser Prat» y «Espinal»; Q. (azul) y E.ª (roja), piedra de Caldas de Montbuy, canteras «Remedio» y «Torra Nova»; W. (azul) y V.ª (roja), piedra de la Roca y Dos Rius, canteras «Negrita» y la «Viñeta»; Z. (azul), piedra de Premiá de Dalt, Turó d'en Pons; P. (azul), piedra de Palamós, cantera «Constanza»; M.ª M.ª (rojas), piedra de Eusias y Olot, canteras «Santa Margarita» y «Las Fonts»; L.ª (roja), piedra de Llinás, cantera «Manso»; y H. y F. (amarillos), piedra de San Pedro de Premiá y de Teyá, canteras «Santo Cristo» y «Linda»; piedra de Las Planas, canteras «La Fabial» y «Molinera» y piedra de Olot, cantera «Primitiva».

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenece, deberá en general ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer, en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que haciendo presumible una descomposición ó disgregación de dichos elementos, ó una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al señor Jefe de la oficina de Urbanización y Obras, á fin de que comparándolas con los tipos antes expresados puedan por el mismo ser declaradas aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de administrar, á las instrucciones que le comunique la referida

Inspección, con el fin de evitar que al emplearse después el material hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente a una manzana edificable adoquines de clases distintas y desemejantes.

## ARTÍCULO 13.

*Piedra para bordillos y pavimentos.*

La piedra para bordillos y pavimentos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, a juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto a que se destine.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentare previamente al Sr. Jefe de Urbanización y Obras muestras de ella que merezcan su aprobación.

## ARTÍCULO 14.

*Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.*

Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones de los adoquines de fundación arenisca serán aproximadamente de veinte a veintitrés centímetros de longitud; ancho, de once a trece, y diez y seis a diez y ocho de altura ó tizón; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior a la de los adoquines corrientes u ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata a los bordillos de las aceras, y los que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán catorce centímetros de amplitud constante, una longitud de veintiséis por treinta y un centímetros y una altura aproximada de diez y seis a diez y ocho centímetros.

## ARTÍCULO 15.

*Forma y dimensiones de los pavimentos y bordillos.*

Los pavimentos ó losas para las aceras tendrán la forma general aproximada de un paralelepípedo rectangular, siendo su latitud constante de cuarenta centímetros y la longitud y espesor mínimos de cincuenta y doce respectivamente; se tolerará, no obstante, la falta de paralelismo entre las caras superiores y las inferiores, con tal que, siendo las primeras completamente planas y resultando en el centro de cada pavimento un espesor mínimo de doce centímetros, no sea menor de unos diez el que tenga en sus extremos ó bordes.

Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán veinticinco centímetros de ancho constante, treinta y cinco de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior a setenta centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud, ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El bordillo curvo, tanto en la forma de la sección como en sus dimensiones, tendrá las mismas condiciones que el bordillo recto, y los distintos radios de las caras curvas serán indicados al contratista por la citada Inspección.

## ARTÍCULO 16.

*Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.*

Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

## ARTÍCULO 17.

*Labra de pavimentos y bordillos.*

La cara superior de los pavimentos se labrará con el tallante ó bujarda; será completamente plana, de forma rectangular, sin admitirse ningún alabeo, y tendrán sacadas á escuadra sus aristas por medio del cincel; las caras verticales serán normales á la superior, y se labrarán á lo menos en la mitad más elevada de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, con el cuidado necesario para que los pavimentos llenen las condiciones de espesor anteriormente indicadas.

En los bordillos, la cara superior y la anterior en toda la parte visible, más cuatro ó cinco centímetros de altura, se labrarán con el tallante ó bujarda, haciendo que sus superficies queden completamente planas, sin admitirse ningún alabeo; todas las aristas se sacarán con el cincel, y las caras verticales menores se labrarán en los diez centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en unos ocho centímetros; la cara inferior se sacará á golpe de mazo, pero de modo que su plano medio quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de junta y la vertical que ha de quedar adosada á los pavimentos; la arista de intersección de las dos caras visibles se redondeará ligeramente, y una de dichas caras presentará un pequeño talud, todo con arreglo á las instrucciones que la Inspección facultativa dará al contratista; debiendo advertirse que el talud deberá ser enteramente igual en todos los bordillos, desechándose todos aquellos que no reúnan la citada condición.

## ARTÍCULO 18.

*Labra de las bocas de imbornal.*

La boca de imbornal en los bordillos tendrá la forma y dimensiones de las existentes en las calles del interior, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos.

## CAPÍTULO III

*Modo de ejecución de las obras.*

## ARTÍCULO 19.

*Desmontes.*

Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, ó, en caso de ser necesario, con otras que el contratista se proporcione de su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de treinta centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

## ARTÍCULO 20.

*Mezclas ó morteros.*

La mezcla de cemento lento y arena estará formada por partes iguales de dichos materiales, con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á mano con batidera hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

## ARTÍCULO 21.

*Adoquinado.*

Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno, después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesaria; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente, para que después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de quince centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, que no excederán de un centímetro, y se golpearán aquellos, haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado, y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos, llamadas ordinariamente rigolas; las análogas que limitan en otros puntos el adoquinado, y las adosadas á lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asiento de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcan al examinarlos huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

## ARTÍCULO 22.

*Bordillos nuevos.*

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán con lechada de cemento rápido del país.

## ARTÍCULO 23.

*Aceras.*

Los pavimentos de las aceras se colocarán en hiladas perpendiculares á los bordillos, á juntas encontradas, de modo que las de una hilada disten á lo menos veinticinco centímetros de las más próximas de las hiladas inmediatas. Además se sentarán sobre una tongada de mezcla de cemento lento y arena después de haber preparado y comprimido con el pisón el terreno, vertiendo lechada de cemento de fraguado rápido en las juntas, y cuidando de que éstas, cuyo espesor no deberá exceder de un centímetro, queden perfectamente rellenas de dicho material.

Para construir el hormigón de las aceras se mezclará piedra machacada y gravilla de mar, invirtiendo para cada cinco partes de la anterior mezcla una de cemento La Farge du Teill ó de Gerona con la arena y agua correspondiente.

Antes de hacer el hormigón se nivelará, apisonará y regará el terreno, y después se verterá la mezcla de los materiales que han de entrar en su composición, dándole un espesor suficiente para que después de perfectamente apisonada y comprimida resulte con el que debe tener en definitiva. La piedra machacada ó gravilla del hormigón deberán quedar perfectamente envueltas por el mortero de cemento.

Para construir la chapa superior se hará una mezcla en seco de partes iguales de arena granada y cemento Vallbonais, en la cual se echará el agua necesaria, y la mezcla así resultante, que deberá quedar solamente húmeda, se colocará sobre el hormigón después de haber vertido encima de éste una lechada del indicado cemento; luego se comprimirán perfectamente los materiales de esta chapa, y terminará la operación practicando las juntas aparentes y haciendo la labra de la superficie con la bujarda para que aparezca dividida en pavimentos ó losas de acera, sobre la cual se extenderá una capa de arena que se regará y mantendrá húmeda hasta que una vez consolidada aquélla pueda ser entregada á la circulación.

## ARTÍCULO 24.

*Bordillos y pavimentos relabrados.*

Vendrá obligado el contratista á colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa los bordillos y pavimentos relabrados, sujetándose en lo relativo á su labra y colocación á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos y pavimentos nuevos.

## ARTÍCULO 25.

*Alineaciones y rasantes.*

El contratista, al construir las obras, las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

## CAPÍTULO IV

*Disposiciones generales.*

## ARTÍCULO 26.

*Acopio é inspección de materiales.*

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezca la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos; quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y no podrán desde

luego ser recogidos y utilizados por la oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

## ARTÍCULO 27.

*Medios auxiliares de construcción.*

Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cerchas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fueren necesarios.

La oficina de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si lo pidiere, una carricuba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos de caballo y conductor.

## ARTÍCULO 28.

*Productos sobrantes no aprovechables.*

Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras y, en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que no se halle establecida la circulación.

## ARTÍCULO 29.

*Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*

Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes, ó aparezcan al hacer excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista por su cuenta á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

## ARTÍCULO 30.

*Precauciones referentes al tránsito.*

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

## ARTÍCULO 31.

*Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*

Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios; debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

## ARTÍCULO 32.

*Plazo para empezar y terminar las obras.*

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, á menos que no estuvieran construídas las correspondientes cloacas, en cuyo caso no podrán empezar las obras hasta tanto que reciba la correspondiente orden de la Inspección facultativa; debiendo dejarlas terminadas en el plazo de diez meses, á partir del día en que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables á petición del contratista por causas justificadas, como la de que, con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos que estén relacionados con las obras, no estuviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan y se viere aquél imposibilitado de continuar su construcción.

## ARTÍCULO 33.

*Recepción provisional.*

Una vez terminadas las obras correspondientes á cada una de las calles que se mencionan en este pliego de condiciones, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Jefe de Urbanización y Obras en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la ilustre Comisión de Fomento que deleguen al efecto si lo considerasen oportuno el Excelentísimo Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

## ARTÍCULO 34.

*Plazo de garantía.*

El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique, con las formalidades para ello previstas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala construcción de aquéllas á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos, sin que por ello pueda el contratista hacer reclamación alguna.

## ARTÍCULO 35.

*Recepción definitiva.*

La recepción definitiva se verificará, luego de transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

## ARTÍCULO 36.

*Condiciones generales para obras públicas.*

Además de este pliego especial de condiciones, regirá en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

## ARTÍCULO 37.

*Obligaciones generales del contratista.*

Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenase la Inspección facultativa.

*Condiciones económicas.—Subasta.*

## ARTÍCULO 38.

*Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

## ARTÍCULO 39.

*Subasta*

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. José María Torres y Miernau el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes, á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción, en esta ciudad. En Madrid podrá bastantear los poderes en su caso cualquier Letrado en ejercicio.

## ARTÍCULO 40.

*Cantidad tipo para la subasta.*

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de quinientas cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y siete pesetas cincuenta y nueve céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

## ARTÍCULO 41.

*Proposiciones.*

Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además dichas proposiciones se atenderán, en lo que fuere menester, á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

## ARTÍCULO 42.

*Fianza ó depósito provisional.*

La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de veinticuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesetas treinta y siete céntimos, á que asciende el cinco por ciento del presupuesto de contrata de las obras.

## ARTÍCULO 43.

*Fianza definitiva.*

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del diez por ciento de aquella en que le hubiere sido adjudicada la subasta.

## ARTÍCULO 44.

*Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

## ARTÍCULO 45.

*Transferencias y cesiones de derechos del rematante.*

La subrogación y cesión ó traspaso de derechos del rematante se podrá efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 38 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicite no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el veinticinco por ciento de la cantidad por la que hubiese sido adjudicada la subasta.

## ARTÍCULO 46.

*Pago de las obras.*

El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas de las obras ejecutadas correspondientes á cada una de las recepciones verificadas, expedirá el Sr. Jefe de Urbanización y Obras al contratista, después que se haya aprobado el acta de recepción provisional respectiva por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente en cuatro años, á saber: durante el primer año, el veinte por ciento de su importe total; el veinticinco por ciento en el segundo y tercero, y el treinta por ciento en el cuarto y último año.

Las citadas relaciones valoradas se expedirán por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ellas se aplicará á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el catorce por ciento de contrata, y de descontar la que corresponde por la rebaja obtenida en la subasta. Dichas relaciones valoradas serán remitidas por los expresados facultativos al indicado Jefe de Urbanización y Obras, para que pueda extender las correspondientes certificaciones.

## ARTÍCULO 47.

*Multas, trabajos á costa del contratista.*

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo fijado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas; pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el art. 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

## ARTÍCULO 48.

*Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindiendo en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

## ARTÍCULO 49.

*Reclamaciones del contratista.*

Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese, en general, reclamaciones, fundándose en razones que creyesen más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

## ARTÍCULO 50.

*Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.*

Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

## ARTÍCULO 51.

*Real decreto de 20 de Junio de 1902.*

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia é inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

## ARTÍCULO 52.

*Real orden de 8 de Julio de 1902.*

El pliego general de condiciones para la contratación de Obras públicas á que se refiere el art. 36 se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referente á las contratas de trabajo; debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 19 de Agosto de 1905.—El Jefe de la Sección 3.ª, Enrique Figueras.—V.º B.º—El Jefe de Urbanización y Obras, P. Falqués.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., habitante en la calle de ....., número ....., piso ....., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del nuevo adoquinado y aceras en las calles de Padilla y San José y adoquinado de las calles de Mina, Duque de Tetuán, Duque de la Victoria y Carretera, se comprometo á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de ..... (aquí la cantidad, en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.) S—221

**Ayuntamiento constitucional de Castilblanco**

D. José Escribano Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Castilblanco.

Hago saber que por acuerdo de la Corporación que tengo el gusto de presidir, en sesión ordinaria celebrada en 10 del mes actual, entre otros particulares, por unanimidad, se acordó destituir del cargo de Agente de este Ayuntamiento en Madrid á D. Antonio Michel; y como se ignora el domicilio en la Corte de dicho señor, se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* por espacio de cinco días al objeto de que llegue á conocimiento del interesado.

Castilblanco á 19 de Febrero de 1906.—El Alcalde, José Escribano. M—32

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia.**

## POLA DE SIERO

Por la presente, y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en carta orden de la Superioridad, se cita, bajo las penas que la ley establece, al procesado Carlos Simonart Noel, vecino que fue de Colloto, para que el día 16 de Abril próximo venidero, y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo con el fin de asistir á las sesiones del juicio ante el Tribunal del Jurado en causa que se le siguió por homicidio por imprudencia.

Y para la inserción en la *GACETA DE MADRID* expido la presente, en cumplimiento de lo mandado por S. S., en Pola de Siero á 21 de Febrero de 1906.—El actuario, Marcial A. Calienes. JO—1975

## SANTANDER—OESTE

D. Alfredo Trueba y G. Camino, Juez municipal del distrito del Oeste, en funciones de primera instancia del mismo por hallarse el propietario en comisión del servicio.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Mauricio Lamadrid y González, hijo de Venancio Santos Lamadrid y de Josefa, de ochenta y dos años de edad, viudo de Doña Pilar Lamadrid, natural del Concejo de Celis, en esta provincia, y vecino de esta capital, en donde falleció el día 22 de Enero último, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en los autos que se instruyen sobre declaración de herederos ab intestato de dicho finado. Se hace constar que hasta ahora se ha presentado reclamando la herencia su sobrina carnal Doña Concesa Gutiérrez Lamadrid, como hija de Ceferina Santos Lamadrid; y se advierte á aquéllos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Santander á 26 de Febrero de 1906.—Alfredo Trueba.—Ante mí, Juan Castrillo. X—467

## TERUEL

D. Vicente de Payueta y González, Juez de primera instancia del partido de Teruel.

Por el presente edicto hago saber que por el Procurador D. Francisco Sangüesa, en nombre y con poder bastante de D. Carlos Martínez de Velasco y Prado, Agente de Negocios, vecino de Barcelona, y de Doña María Martínez de Velasco y Prado, que lo es de Lugo, se presentó escrito en este Juzgado para que se declarara heredero ab intestato de D. Manuel Martínez de Velasco y Azpeitia á su hermano D. Agustín Martínez de Velasco y Azpeitia, padre de sus representados.

Que si bien D. Manuel Martínez otorgó en esta ciudad el 16 de Marzo de 1879 ante el Notario de la misma D. Juan Dolz y Ortiz testamento mancomunado con su esposa Doña Marta Fuertes, en el que después de las cláusulas ordinarias y manifestar no tenían hijos y de dejar la llamada legítima foral á los que presumieran tener derecho á ella, se instituyeron y nombraron mutuamente el premoriente al sobreviviente herederos universales con libre disposición de todos los bienes muebles que hubiere en la casa, y usufructuarios de todos los demás bienes, de cualquier clase que fueren, manteniendo viudedad, y dispusieron que concluido el usufructo de los bienes que por este concepto posean recayesen éstos en la parte correspondiente á cada uno de los testadores en los respectivos *habientes derecho* de los mismos.

Bajo cuya disposición testamentaria falleció el D. Manuel Martínez el 6 de Abril de 1869 sin descendencia ni ascendiente, habiéndole sobrevivido su esposa Doña Marta Fuertes, la que ha estado disfrutando los bienes por haberse mantenido viuda hasta su fallecimiento, ocurrido en esta ciudad el 7 de Febrero de 1905.

Que no habiendo designado el testador en calendo testamento las personas que lo habían de heredar, llamándolas por sus nombres, y limitándose á disponer que recayeren sus bienes en sus *habientes derecho*, los cuales no pueden ser sino los llamados por la ley en casos de abintestato, se hace preciso declarar quiénes sean éstos, y no habiendo dejado descendientes ni ascendientes, son llamados á suceder los parientes colaterales más próximos, que en el presente caso resulta ser D. Agustín Martínez de Velasco y Azpeitia, hermano del testador D. Manuel Martínez de Velasco y Azpeitia, en nombre del cual sus hijos D. Carlos y Doña María Martínez, por su fallecimiento y herederos forzosos del mismo, han reclamado á su favor la herencia de que se trata.

En su virtud he acordado publicar este edicto, por el cual se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Teruel á 24 de Febrero de 1906.—Vicente de Payueta.—Por su mandado, Blas Jimeno. X—471

**Jurisdicción de Guerra.**

## ZAMORA

D. Francisco Fidalgo Julián, segundo Teniente de la escala de reserva de Infantería y Juez instructor del expediente que se sigue al excedente de cupo del reemplazo de 1899 Manuel Tavera Domínguez por la falta de no haber solicitado trasladar su residencia para el extranjero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Tavera, natural de Bermillo de Sayago, provincia de Zamora, hijo de Joaquín y de Antonia, casado, de veinticuatro años de edad, de oficio carpintero, su estatura un metro 555 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de las provincias de Salamanca y Zamora, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la Zona de Reclutamiento y Reserva de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado Manuel Tavera Domínguez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zamora á 26 de Enero de 1906.—Francisco Fidalgo. JG—102

## ZARAGOZA

D. Andrés Barboa Martínez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente del quinto Cuerpo de Ejército y del expediente instruido contra el soldado de la quinta compañía de tropas de Sanidad militar Ricardo Rodríguez Rojo por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Ricardo Rodríguez Rojo, natural de Nieva de Cameros, provincia de Logroño, hijo de Felipe é Ignacia, de estado soltero, de veintiun años de edad, de oficio comerciante, sin señas particulares y de un metro 640 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de Logroño y Zaragoza, comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en la calle de Albareda, núm. 7, piso segundo, cuarta, de esta capital, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por la falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 22 de Enero de 1906.—Andrés Barboa. JG—89

D. Bonifacio Martínez de Baños y Ferrer, primer Teniente del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, y Juez instructor de la causa que por delito de robo me hallo instruyendo de orden del Sr. Coronel del mismo Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano Miguel Mercadal Berna, hijo de Miguel y de Carolina, natural de Zaragoza, vecindado en Barcelona, Juzgado de primera instancia de la Concepción, distrito militar de Cataluña, nació en 4 de Septiembre de 1877, de oficio zapatero, su estado soltero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguilena, cara regular, color morano, frente regular, su estatura un metro 560 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, á mi disposición,

para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con motivo de haber robado la cantina del expreso Cuerpo la noche del 9 del actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel Mercadal Berna, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 26 de Enero de 1906.—Bonifacio Martínez de Baños. JG—109

## ANUNCIOS OFICIALES

### Compañía Española de Luz y Calor.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 31 de Marzo, á las tres de la tarde, en las oficinas de esta Compañía, calle de Sevilla, números 4 y 6, primero, para someter á su aprobación la Memoria del Consejo y el balance correspondiente al ejercicio de 1905.

Los señores accionistas depositarán sus acciones con cinco días de anterioridad en las oficinas de la Compañía, donde recibirán las tarjetas de asistencia.

Madrid 28 de Febrero de 1906.—El Presidente del Consejo de administración, José Muro. X—473

### Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 99.709, expedido por este establecimiento en 21 de Diciembre de 1905 á favor de D. Francisco Regalado de Llanos, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 27 de Febrero de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—465

## CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Situación en 30 de Noviembre de 1905.

ACTIVO	Pesetas.	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.	Pesetas.		
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>			<i>Acciones.</i>				
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno...	343.250.633'73		Capital social (516.000 acciones á 475 pesetas) .....		245.100.000		
Idem de Alar á Santander .....	30.514.843'81		<b>NÚMERO DE OBLIGACIONES</b>				
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona .....	193.888.243'13		<i>Obligaciones.</i>				
Idem de Tudela á Bilbao .....	42.321.017'22		Quedan por amortizar.	Amortizadas.	Emitidas.		
Idem de Barruelo .....	1.429.670'71		Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte...	581.693	81.294	662.987	148.524.922'41
Idem de Villalba al Berrocal .....	390.566'84		Idem de 2.ª idem id. id. ....	219.278	48.890	268.168	55.177.045'21
Idem de Segovia á Medina .....	9.985.235'51		Idem de 3.ª idem id. id. ....	44.567	5.433	50.000	15.250.000
Idem de Villalba á Segovia .....	16.485.538'97		Idem de 4.ª idem id. id. ....	44.907	5.093	50.000	15.750.000
Idem de Tudela á Tarazona .....	1.002.398'11		Idem de 5.ª idem id. id. ....	90.956	9.044	100.000	30.351.453'74
Idem de Asturias, Galicia y León .....	111.456.138'92		Idem especiales de Segovia á Medina .....	19.532	1.068	20.600	6.168.000
Idem de Lérida á Reus y Tarragona .....	28.589.925'27		Idem id. de Alar á Santander .....	45.570	11.115	56.685	26.544.300'27
Idem de Villabona á Avilés .....	4.660.526'05		Idem id. y de prioridad Barcelona .....	390.456	59.544	450.000	109.030.019'22
Idem de Selgua á Barbastro .....	1.509.432'98		Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao .....	100.810	14.323	115.133	44.786.250
Idem de Canfranc .....	22.922.681'48		Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León .....	371.230	38.316	409.546	101.668.283'24
Idem de San Juan de las Abadesas .....	45.635.826'30		Acciones de Lérida á Reus y Tarragona .....	43.538	6.462	50.000	24.992.750
Idem de Soto de Rey á Ciaño .....	8.095.882'88		Obligaciones de San Juan de las Abadesas .....	66.462	4.538	71.000	35.200.500
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona .....	179.147.183'60		Idem de Almansa á Valencia y Tarragona .....	346.991	53.009	400.000	120.779.912'50
Idem de Játiba á Alcoy .....	14.914.018'02		Idem de Villalba á Segovia .....	49.193	407	49.600	17.341.800
Gastos de estudios y concesiones .....	778.251'56		Idem especiales hipotecarias de Huesca á Francia por Canfranc .....	80.000		80.000	33.200.000
		1.056.977.515'09	TOTALES .....	2.495.183	338.536	2.833.719	
<i>Minas.</i>			<i>Subvenciones.</i>				
Minas de Barruelo .....		1.629.746'55	Subvención del Estado por la línea del Norte .....		58.769.853'31		
<i>Material móvil.</i>			Idem id. id. de Segovia á Medina .....		4.485.572'66		
Material móvil de todas las líneas de la red .....		101.912.468'02	Idem id. id. de Alsasua á Barcelona .....		41.141.879'55		
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>			Idem id. id. de Villalba á Segovia .....		3.568.542		
Mobiliario y material inventariado .....	5.458.731'86		Idem de Tudela á Tarazona .....		162.774'09		
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc.	17.387.651'69		Idem de Villabona á Avilés .....		1.068.118'73		
Almacén de la vía .....	7.568.790		Idem del F. C. á Francia por Canfranc .....		11.021.462		
Almacenes de los Servicios .....	33.463'25		Idem de Almansa á Valencia y Tarragona .....		35.745.968'08		
		30.448.636'80	Idem directa del F. C. de Selgua á Barbastro .....		74.570'65		
<i>Caja y banqueros.</i>			Idem del Ayuntamiento de Irún .....		100.000		
Caja y banqueros .....		40.873.551'22	Idem por cobrar .....		523.775'27		156.662.516'34
<i>Cuentas deudoras.</i>			<i>Cuentas acreedoras.</i>				
Intervención de la cobranza c/c .....	8.089.873'54		Fianzas .....		1.935.145'17		
Fianzas y depósitos constituidos en las Cajas del Estado .....	1.535.984'95		Pensionados de retiros .....		10.601.703'62		
Deudores varios .....	20.947.702'38		Cupones y obligaciones á pagar .....		33.063.903'43		
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León (su valor nominal) .....	12.759.680		Acreedores varios .....		22.934.728'41		
Títulos á disposición (1) .....	5.117.131'42		Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León) .....		60.680		68.596.160'53
Idem afectos á la reserva especial del Convenio de 31 de Mayo de 1900 .....	11.999.718'87		<i>Reservas.</i>				
		60.450.091'16	Reserva de seguro para incendios .....		1.498.976'41		
Cargas de la explotación .....		39.818.444'73	Resultados obtenidos por la aplicación del art. 3.º del Convenio de 31 de Mayo de 1900 .....		9.073.032'61		
Cuentas de orden .....		21.356.764'59	Reserva especial estipulada en el art. 5.º del Convenio de 31 de Mayo de 1900 .....		12.000.000		
		1.353.467.218'16	Excedente de productos de la Explotación de ejercicios anteriores .....		72.659'04		22.572.009'02
			Saldo de la cuenta de la Explotación en 30 de Noviembre de 1905 .....		54.341.872'05		54.341.872'05
			Cuentas de orden .....		21.356.764'59		21.356.764'59
							1.353.467.218'16

(1) Que representan los valores en cartera, según detalle á continuación:

Número de Títulos.	Pesetas.
46	Acciones Norte en residuos, á pesetas 168'93 .....
3 7/15	Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á pesetas 315'22 .....
18.480	Idem de la Compañía del Este, á pesetas 55'87 .....
6.144	Obligaciones del Este de rédito variable, á pesetas 286'55 .....
27	Idem del Este de rédito variable, á pesetas 100'62 .....
721	Idem de la Compañía de Almansa á Valencia y Tarragona, pesetas 331'31 .....
1	Idem de la id. del Este de rédito fijo, á pesetas 438'91 .....
Varios .....	Idem del Tesoro, 3 por 100 (pesetas nominales 3.000.000) .....
Varios .....	Títulos de la Deuda 4 por 100 interior (pesetas nominales 8.400) .....
	7.770'86
	1.092'78
	1.032.611'47
	827.986'70
	2.716'82
	238.877'50
	438'91
	3.000.000
	5.636'38
	5.117.131'42

**Compañía anónima Cargadores de mineral.**

Balance en 31 de Enero de 1906.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas.....	31.500
Primer establecimiento.....	57.127'94
Caja.....	4.867'65
Pérdidas y ganancias.....	6.504'41
	100.000
PASIVO	
Capital.....	100.000
El Vicepresidente, E. Argenti.	X-472

**Eléctrica de Cazorla.**

Balance general en 31 de Diciembre de 1905.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	1.120'47
Mobiliario y Almacén.....	2.883'64
Gastos de constitución.....	6.064'25
Ayuntamiento de Cazorla.....	15.131'70
Fábrica y Red.....	173.438'45
Administración de Cazorla.....	7.080'62
Maquinaria.....	53.284'56
Depósitos en efectivo.....	448'60
	259.452'29
PASIVO	
Capital.....	250.000
Ganancias y Pérdidas.....	8.201'09
Fondo de reserva.....	1.251'20
	259.452'29

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria el día 18 de Marzo próximo, a las tres de la tarde, en el domicilio social, Galdo, 3, primero, para la aprobación de las cuentas y nombramiento del Consejo de administración.

Las cuentas estarán a disposición de los señores accionistas desde esta fecha a la anterior a la celebración de la junta general, para concurrir a la cual será preciso depositar previamente las acciones y cumplir las demás formalidades que determinan los estatutos sociales.

Madrid 27 de Febrero de 1906.—El Secretario del Consejo, José Quintana. X-466

**Sociedad Española de Construcciones metálicas.**

El Consejo de administración ha acordado convocar la junta general ordinaria de accionistas, que se reunirá el día 29 de Marzo próximo, a las diez y media de la mañana, en las oficinas de la fábrica de la Sociedad, Glorieta del Puente de Toledo, para deliberar sobre la Memoria y balance del ejercicio de 1905 y a los demás efectos del art. 13 de los estatutos.

Tienen derecho de asistencia los poseedores de 20 ó más acciones que las depositen con tres días de antelación en el domicilio social, talleres de Zorroza-Bilbao, ó en la oficina central de Madrid, Prim, 5, bajo.

Los señores accionistas pueden también acreditar su derecho depositando los resguardos de sus acciones y delegar su

representación en otros accionistas con derecho de asistencia. El balance y las cuentas estarán a disposición de los mismos para su examen desde el día 15 de Marzo. Bilbao 28 de Febrero de 1906.—El Secretario general, Alfredo Alvarez. X-470

**Sociedad Catalana de Seguros contra incendios a prima fija.**

Balance efectuado en 31 de Diciembre de 1905.

ACTIVO	Pesetas.
Capital á desembolsar.....	4.000.000
Fondos colocados:	
Inmuebles.....	1.038.177'63
Valores.....	841.313'37
Valores en cartera: primas vencidas pendientes de cobro.....	93.057'75
Caja: existencia en efectivo.....	421.119'13
Cuentas corrientes: saldos deudores.....	514.594'98
Mobiliario y planchas.....	40.305'36
Anticipos: alcance de esta cuenta.....	15.811'40
	6.964.379'62
PASIVO	
Capital: por las acciones suscritas.....	5.000.000
Reserva estatutaria.....	657.335'85
Reserva para riesgos sobre primas en curso.....	809.047'62
Reserva para fluctuación de valores.....	59.704'31
Reserva para créditos y primas de dudoso cobro.....	70.000
Dividendos de años anteriores pendientes de pago.....	7.435'24
Siniestros pendientes de arreglo.....	58.401'29
Saldo acreedores de varias Compañías.....	76.045'28
Depósitos en garantía.....	16.056
Varios: saldos acreedores.....	60.354'03
Reparto a los señores accionistas por beneficios del presente año.....	150.000
	6.964.379'62

Aprobado en junta general ordinaria de señores accionistas celebrada el día 6 de Febrero de 1906.—El Secretario, Félix de Broca. X-463

**BOLSA DE MADRID**

Cotización oficial del día 28 de Febrero de 1906, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 27.	Día 28.
<b>Deuda perpetua al 4 % interior.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	79,95 y 80%.	80%
Idem E, de 25.000 id. id.....	79,95	80,05 y 80%
Idem D, de 12.500.....	80,05 y 80%	80,10 y 05
Idem C, de 5.000.....	80,40	80,50 y 45
Idem B, de 2.500 ptas. nominales.....	80,40-50 y 45	80,50
Idem A, de 500 id. id.....	80,50	80,50 y 55
Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.....	80,50	80,50
En diferentes series.....	80% y 40	80,50 y 45
<b>Deuda al 5 % amortizable.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	99,10	99,15
Idem E, de 25.000 id. id.....	99,10	99,20
Idem D, de 12.500.....	99,10 y 15	"
Idem C, de 5.000 id. id.....	99,10 y 15	"
Idem B, de 2.500.....	99,15	"
Idem A, de 500 id. id.....	99,15	99,30 y 25
En diferentes series.....	99,10 y 15	99,30-20 y 25
<b>Bancos y Sociedades.</b>		
Banco de España, acciones.....	416,50	418% y 417%
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....	"	382%
Banco Hipotecario de España, idem.....	"	"
Idem id. id. cédulas al 4 %, 500 ptas.....	102,85 y 60	"
Idem id. id. idem al 4 %, 100 id.....	"	"
Banco de Castilla, acciones.....	"	"
Banco Hispano-Americano, idem.....	134%	134%
Banco Español de Crédito, idem.....	"	"
<b>Resumen general de pesetas nominales negociadas.</b>		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....		885.500
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....		283.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....		0.000
Acciones del Banco de España.....		12.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....		0.000
Idem del Banco Hispano-Americano.....		100.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		31.000
<b>Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.</b>		
Paris, á la vista.....	116,65	Londres, á la vista..... 29,340

**OBSERVATORIO DE MADRID**

Observaciones meteorológicas del día 28 de Febrero de 1906.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	702,54	2,6	1,5	4,5	33	SSW.....	Viento.....	Despejado.
6 de la mañana.....	703,56	1,9	0,2	3,6	68	SW.....	Brisa.....	Idem.
9 de la mañana.....	704,93	2,5	1,7	4,8	87	O.....	Idem fuerte.	Nuboso.
12 del día.....	705,56	7,1	4,7	5,2	69	O.....	Idem.....	Muy nuboso.
3 de la tarde.....	703,25	8,4	4,5	4,4	53	NE.....	Brisa.....	Nuboso.
6 de la tarde.....	707,98	5,7	2,7	4,1	59	NE.....	Idem.....	Despejado.
9 de la noche.....	710,54	4,0	1,0	3,4	57	N.....	Brisa fuerte.	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		10,3						
Idem mínima.....		0,9						
Diferencia.....		11,2						
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		17,3						
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....		46,4						
Diferencia.....		29,1						
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....		21,3						
Idem mínima idem.....		2,0						
Diferencia.....		23,3						
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....								571,1
Oscilación barométrica idem (milímetros).....								8,00
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....								3,54
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros):..								"
Sol completamente despejado.....								5 h 10 m
Sol entrevelado por nubes ó vapores.....								3 h 20 m
Total de insolación durante el día.....								8 h 30 m

**INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO**

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

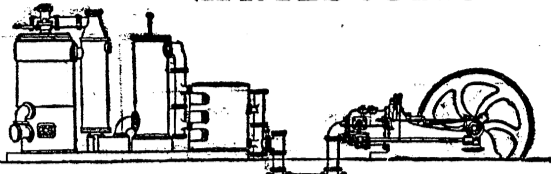
Miércoles 28 de Febrero de 1906.

ESTACIONES	Presión atmosférica á 0º y al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO			Estado del cielo.	Estado del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica á 0º y al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO			Estado del cielo.	Estado del mar.	En las 24 horas.		
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.	Fuera de 0 á 9.			Lluvia ó nieve.	Máx.	Mín.					Dirección.	Fuerza de 0 á 9.	Fuera de 0 á 9.			Lluvia ó nieve.	Máx.	Mín.
Valencia..... (8h)	763,0	7,8	70	WNW.....	4	Cubierto.....	Mar gruesa.....	0,3	8,3	1,7	Córdoba..... (9h)	766,7	7,6	89	SW.....	2	C. despejado.....		8	16	4		
Gris-Nez..... (7h)	753,5	3,0	86	NNW.....	6	C. despejado.....	Gruesa.....	1	8	2	Sevilla..... (9h)	767,5	10,0	81	WSW.....	4	Despejado.....		5	13	5		
Saint Matheu..... (7h)	758,7	5,0	84	N.....	4	Casi cubierto.....	Mar gruesa.....	2	8	4	Huelva..... (9h)	767,9	9,7	73	W.....	6	Idem.....		6	16	6		
Isla d'Aix..... (7h)	756,0	6,5	95	N.....	4	Nuboso.....	Rizada.....	3	11	5	San Fernando..... (7h)	768,3	9,5	79	N.....	1	Nuboso.....	Marejada.....	1	17	7		
Biarritz..... (7h)	758,1	7,8	100	W.....	6	Cubierto.....	Mar gruesa.....	19	11	5	Tarifa..... (8h)	766,4	11,3	75	NW.....	2	Idem.....	Idem.....	1				
Erpiñan..... (7h)	756,6	5,3	73	NW.....	1	Idem.....	Idem.....	14,7	4,9	5	Málaga..... (9h)	766,4	9,6	49	NW.....	5	Casi cubierto.....	Rizada.....	1	17	9		
Cabo Sicié..... (7h)	753,3	5,4	63	NW.....	4	Idem.....	Picada.....	1	14	3	Melilla..... (9h)	768,5	13,6	56	W.....	5	Idem.....	Idem.....	1	20	12		
Ceriza..... (7h)	751,1	5,5	93	E.....	1	C. despejado.....	Idem.....	18	11	4	Jaén..... (9h)	765,0	5,5	67	NW.....	1	Nuboso.....	Idem.....	1	17	3		
Clermont..... (7h)	754,9	3,0	63	E.....	2	Tormenta.....	Idem.....	1	2,4	-5,2	Granada..... (9h)	766,4	4,4	80	NW.....	1	Cubierto.....	Idem.....	1	17	4		
Paris..... (7h)	754,1	1,5	93	WSW.....	2	C. despejado.....	Idem.....	1	12,4	1,5	Almería..... (8h)	763,2	12,0	52	SW.....	3	Despejado.....	Idem.....		23	9		
San Sebastián..... (9h)	761,8	5,0	93	SW.....	5	Lluvia.....	Gruesa.....	13	10	4	Murcia..... (9h)	763,2	12,0	52	SW.....	3	C. despejado.....	Idem.....		20	9		
Bilbao..... (9h)	761,8	5,0	93	SW.....	5	Lluvia.....	Gruesa.....	13	10	4	Alicante..... (9h)	759,6	12,2	50	W.....	8	Idem.....	Idem.....		20	8		
Santander..... (8h)	780,9	5,0	100	NW.....	3	Cubierto.....	Picada.....	1			Valencia..... (9h)	761,8	11,2	59	W.....	1	Idem.....	Idem.....		20	8		
Oviedo..... (9h)	765,4	3,2	00	SE.....	4	Lluvia.....	Idem.....	3	8?	2	Albacete..... (9h)	764,5	4,1	47	W.....	6	Nuboso.....	Idem.....		12	2		
Avilés..... (8h?)	761,8	"	00	NW.....	2	Idem.....	Idem.....	2			Ciudad Real..... (9h)	766,5	3,3	62	W.....	2	Cubierto.....	Idem.....		1	9		
Vares..... (8h)	763,8	5,4	96	N.....	6	Cubierto.....	Mar gruesa.....	1			Madrid..... (9h)	763,6	2,9	74	W.....	1	Idem.....	Idem.....		1,4	10,7		
Coruña..... (7h)	767,7	8,6	78	NW.....	5	Idem.....	Idem.....	7			Segovia..... (9h)	764,2	1,0	96	NW.....	1	Nieve.....	Idem.....		5	7		
Finisterre..... (8h?)	767,7	8,6	78	NW.....	5	Idem.....	Idem.....	7			Guadalajara..... (9h)	762,8	2,0	81	SW.....	4	Nuboso.....	Idem.....		1	10		
Santiago..... (9h)	767,1	4,9	90	NW.....	1	Lluvia.....	Idem.....	1	11	3	Soria..... (9h)	761,4	1,1	75	WSW.....	3	Idem.....	Idem.....		8	7		
Pontevedra..... (9h)	767,1	8,6	85	NW.....	0	Cubierto.....	Idem.....	9	11	4	Huesca..... (9h)	759,5	3,2	82	W.....	2	Cubierto.....	Idem.....		1	12		
Vigo..... (9h)	766,1	7,0	77	W.....	2	Cubierto.....	Idem.....	12	11	3	Zaragoza..... (9h)	760,4	7,0	67	NW.....	3	Nuboso.....	Idem.....		1	13		
Orense..... (9h)	763,1	2,3	61	WSW.....	3	Casi cubierto.....	Idem.....	4	6	2	Teruel..... (9h)	761,8	2,2	67	W.....	5	Idem.....	Idem.....		1	13		
León..... (9h)	762,5	0,6	85	SW.....	0	Cubierto.....	Idem.....	1	8	-2	Tortosa..... (7h)	759,2	9,2	44	NNE.....	4	Casi cubierto.....	Idem.....		1	17		
Burgos..... (9h)	760,3	2,0	91	W.....	2	Casi cubierto.....	Idem.....	1	9	0	Barcelona..... (9h)	757,4	9,4	58	WNW.....	2	Idem.....	Marejada.....		1	18		
Valladolid..... (9h)	760,3	2,0	85	W.....	2	Casi cubierto.....	Idem.....	1	9	0	Mahón..... (9h)	758,9	12,2	54	W.....	4	Nuboso.....	Idem.....		1	15		
Salamanca..... (9h)	761,5	2,0	89	NNW.....	3	Cubierto.....	Idem.....	1	8	1	Palma..... (9h)	759,9	9,8	72									

# PARTE NO OFICIAL

SOCIEDAD ANGELO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas. — Calefacción. — Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima. — Domicilio: Madrid-Mañón. — Talleres: en Mañón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11. — Motores de gas, petróleo, gasolina, etc. — Crossley. — Gasógenos, sistema Crossley y Downson. — Instalaciones completas eléctricas.

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

## PRODUCTOS REFRACTARIOS

Hornos, hornillos, coperas, muflas y toda clase de objetos refractarios. Ladrillos, baldosones, piezas especiales para hornos, gasómetros, etc. Ninguna otra Fábrica de España podrá presentar con tan buenos resultados certificados de pruebas de los Laboratorios de la Escuela Central de Ingenieros de Caminos, del de Ingenieros Militares y de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

JOAQUÍN PARDO

Propietario de minas de las mejores arcillas refractarias del mundo

Fábrica: PACIFICO, 12, y TELLEZ, 1 MADRID

## ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL

POR EL

MÉTODO ALGE

Impugnado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO

AGENCIACIÓN DE TODOS LOS IDIOMAS

## SE COLOCAN CAPITALS

únicamente en asuntos de verdadera garantía, pudiendo reintegrarse del capital cuando se desee y obteniéndose segura una buena renta, cobrada por meses adelantados.

DINERO sobre toda garantía sólida y conveniente en buenas condiciones.

P. FERNANDEZ

INFANTAS, 434, PRAL.

ESTA CASA ES DE LAS MÁS ANTIGUAS DE MADRID

Horas: de diez a una y de seis a ocho.

## LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar a 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

## LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.º, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141), MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º Ltd.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS.—GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC.—Prensas para vino y aceite.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

## CHOCOLATE JUNCOSA

DE VENTA EN LOS PRINCIPALES ULTRAMARINOS

DESPACHO CENTRAL: FERNANDO VII, 10.—BARCELONA

### LA SOCIEDAD

## UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia a D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España a nombre de Unión Española de explosivos.

## SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.

## BRILLANTES BORO

Joyería en imitación sin competencia en el mundo.

SINDICATO FRANCO-ESPAÑOL con privilegio por 20 años.

PRECIOS DE FABRICA

11 y 12, PUERTA DEL SOL, 11 y 12

TARIFAS DE PRECIOS GRATIS

6, CARRETAS, 6.

MADRID

## ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas.

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 80.—MADRID.—Huertas, 11

## LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 45.—MADRID

## LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

## COLLÈGE DE LA SOCIÉTÉ FRANÇAISE

3, San Miguel, 3.—Madrid.

Único Colegio oficial del Gobierno francés y de la Alianza francesa. Los cursos especiales de Francés para adultos empezarán el 2 de Octubre.

Pídanse reglamentos.

## GRAN CAFE COLONIAL

ALCALÁ, 3, Y MONTERA, 10

MADRID

Billares Brunswick recientemente ampliados con 19 mesas, y puestos en comunicación los entresuelos del núm. 3 de la calle de Alcalá con los del núm. 10 de la calle de la Montera, cuyo portal estará abierto hasta las dos de la mañana.

## COLEGIO DEL SALVADOR

Primera enseñanza elemental y superior

Director: D. Luis Ibáñez Cuerda  
SANTA ISABEL, 9 PRAL.—Madrid.

Para toda clase de asuntos de cualquier país, así como para ponerse en relación con los extranjeros, dirigirse a E. MUL KAY, 16, rue des Minimes, BRUXELLES (Bélgica).

## ACADEMIA PERONA BUENDÍA

Carreras Militares y Especiales. Lenguas vivas y Caligrafía.

Los Profesores de esta Academia, tanto españoles como extranjeros, son Doctores o Licenciados en Facultad, y la preparación militar está a cargo de competentes y distinguidos Jefes y Oficiales del Ejército.

Director: D. JUAN ANDRÉS PERONA Y BUENDÍA

SE ADMITEN INTERNOS

FUENCARRAL, 34, 2.º

SUCURSAL: PLAZA DE BILBAO, 7, ENTRESUELO.—MADRID

## SANTOS DEL DÍA

El Santo Angel de la Guarda.

## ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Más fuerte que el amor.

COMEDIA.—A las 9.—El místico.

A las 5.—Concierto Francés.

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Mala cabeza. Clara-Sol.

LARA.—A las 8 y 1/2.—El baile de cabezas.—Arribada forzosa (estreno).—Bodas de plata.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El perro chico. El iluso Cañizares.—La joroba.—María Luisa.

ZARZUELA.—A las 7.—La buena sombra. La divisa.—La reina mora.—La cacharrera.

ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—El fantasma de la esquina.—La borrica.—Los contrahechos.

El tesoro de la bruja.

COMICO.—A las 7.—El arte de ser bonita.

Las buenas formas.—El arte de ser bonita.—

La gatita blanca.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»  
Fuentes, 6.—Teléfono, núm. 75.